BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.017

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETI[N OFICIAL] DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de esta [publicación] y por comunicados y suficientemente circul[ados dentro] de todo el territorio nacional (Decreto Nº [...]

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2387/90

Establécese que el citado Departamento de Estado será la autoridad de aplicación del Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre la República Argentina y la República Italiana para la Realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social.

Bs. As., 16/11/90

VISTO el Decreto Nº 960 del 21 de mayo de 1990 y el PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de lograr una adecuada ejecutoriedad de las acciones previstas en el referido PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO, ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL, resulta necesario que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO sea la autoridad de aplicación del mismo y los Municipios mencionados en el Artículo 2 de este instrumento las Autoridades locales competentes.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO será la autoridad de aplicación a todos los fines previstos en el PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL.

Art. 2º — Las Autoridades locales competentes a que se refiere el Artículo 3 del PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL serán los Municipios mencionados en el Artículo 2 de dicho PROTOCOLO.

Art. 3º — Las Autoridades locales competentes deberán realizar las gestiones necesarias conducentes a la obtención de los títulos de propiedad habilitantes para posibilitar la iniciación de las actividades establecidas en el Artículo 1 del instrumento citado anteriormente, comunicando formalmente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO todas las actividades que realicen tendientes a lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en el PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL.

Art. 4º — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José R. Dromi. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2393/90

Modificación del Decreto Nº 1031/89.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el expediente Nº 376.913/90 del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente la FUNDACION FAVALORO acepta se deje sin efecto la autorización que le fuera otorgada oportunamente por el Decreto Nº 1031/89, solicitando se le permita la apertura de TRES (3) centros hípicos ubicados en los barrios de Once, Flores y Pompeya, de la Capital Federal.

Que en otro aspecto, dicha Fundación también presta conformidad para que en el ámbito físico del Hipódromo Argentino se puedan levantar apuestas de los Hipódromos de San Isidro y La Plata.

Que lo expresado tiene su marco operativo en el nuevo convenio suscripto entre el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para la instalación de agencias de apuestas hípicas para el Hipódromo Argentino, en jurisdicción de dicha provincia y para los Hipódromos de San Isidro y La Plata en territorio de la Capital Federal.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Que en dicho orden de ideas y con el objeto de adecuar lo recientemente convenido en un cuadro normativo que reglamente el ejercicio de lo pactado, es procedente reformular el Decreto Nº 1031/89 y derogar el Decreto Nº 2184/86 en cuanto éste aprobara el anterior convenio celebrado entre las mismas partes, hoy sustituido por el aludido en el considerando anterior.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 14.188.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1031/89, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Autorízase a la FUNDACION FAVALORO adjudicataria de la Agencia de Apuestas Hípicas de la Provincia de Buenos Aires Nº 21, a abrir TRES (3) centros de apuestas sitos en los barrios de Once, Flores y Pompeya, de la Capital Federal, previa habilitación otorgada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1031/89, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La FUNDACION FAVALORO en sus TRES (3) centros de apuestas hípicas sitos en la Capital Federal, podrá levantar apuestas sobre las carreras de los Hipódromos Argentino, de San Isidro y La Plata y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por sí o por terceros, en el ámbito físico del Hipódromo Argentino sobre las de los Hipódromos de San Isidro y La Plata, ajustándose a las condiciones que impongan las respectivas autoridades de aplicación."

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 2184/86.

Art. 4º — Como consecuencia de la derogación dispuesta en el artículo anterior, déjanse sin efecto los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1031/89.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Alberto A. Kohan.

BONO NACIONAL SOLIDARIO DE EMERGENCIA

Decreto 2394/90

Modificación del Decreto Nº 400/89.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el Decreto Nº 400 de fecha 1 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del mismo crea en jurisdicción de MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la Cuenta Especial "FONDO SOLIDARIO NACIONAL".

Que dicha Cuenta Especial tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento del Decreto mencionado.

Que es necesario ampliar dicha finalidad para un mejor y correcto uso de los recursos de la misma, permitiendo así concurrir en forma eficiente en ayuda de los sectores de la población que necesitan urgente asistencia en razón de la situación económica por la que atraviesan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma de acuerdo con las disposiciones de los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 23.763 y del artículo 12 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Nº 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 14 del Decreto Nº 400 de fecha 1 de agosto de 1989, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 14.- Créase en la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Cuenta Especial "FONDO SOLIDARIO NACIONAL", cuyo régimen de funcionamiento será el siguiente:

— FINALIDAD: el cumplimiento del presente Decreto y toda otra acción de asistencia que deba desarrollar el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para atender situaciones de emergencia socioeconómica de la población.

— SE ACREDITARA: con los recursos previstos en el artículo 17 del presente y todos aquellos que en el futuro se incorporen con destino a atender situaciones como las señaladas en la Finalidad de la Cuenta Especial.

— SE DEBITARA: con los gastos que demande el cumplimiento de las acciones indicadas."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan. — Antonio E. González.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Decreto 2396/90

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 178/90.

Bs. As., 19/11/90

VISTO la observación legal parcial Nº 58/90 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, recaída sobre el Decreto 178/90, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado decreto se transformó la tipicidad jurídica de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES en un ente autárquico que funcionará como tal a partir del cumplimiento de lo establecido en sus artículos 2 y 3.

Que dicha transformación se fundamenta en lo previsto por los artículos 6 y 61 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la observación del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION respecto a que la transformación de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, no encuadra en el ámbito subjetivo autorizado por la Ley Nº 23.696 carece de sustento, por cuanto el término ente, comprende todos los organismos centralizados y descentralizados, incluidas las entidades autárquicas de la Administración Pública.

Que lo manifestado precedentemente surge de la interpretación armónica de los artículos 1, 2, 6 y 61 de la Ley Nº 23.696.

Que independientemente de la expresada delegación legislativa, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene facultades propias para proceder a dictar el acto observado, en virtud del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, como Jefe de la Administración Pública Nacional, por lo cual la objeción relacionada con el artículo 136 de la Ley de Contabilidad carece de sustrato.

Que, por otra parte, la Procuración del Tesoro sostiene que el órgano ejecutivo es el competente para crear entidades autárquicas (Dictámenes, tomo 161, página 413, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, 28-6-82, postura que reitera en Dictamen de fecha 2-12-82, Nota Nº 353/82 s/Aplicación Ley Nº 22.639, SECRETARIA DE PLANEAMIENTO).

Que la observación formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, carece de argumentos objetivos, desde el momento que no existen en el acto observado disposiciones que contraríen norma legal alguna.

Que, en consecuencia, se ha decidido insistir en el cumplimiento del acto observado.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 178/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — José R. Dromi.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2398/90

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1990.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el artículo 33 de la Ley 23.410, incorporado a la Ley 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 33 de la Ley 23.410, incorporado a la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1990 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 2402/90

Declárase monumento histórico nacional al edificio del ex-Hotel de Inmigrantes.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el expediente Nº 8932/87 del registro de la ex-SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hoy SUBSECRETARIA DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita que se declare monumento histórico nacional el edificio del ex-HOTEL DE INMIGRANTES, ubicado en la Avenida ANTARTIDA ARGENTINA Nº 1355 (circ. 21, sección 97, manzana 17, fracción E.) del PUERTO NUEVO de esta Capital.

Que el HOTEL DE INMIGRANTES alojó a las corrientes migratorias, que procedentes de distintas regiones del mundo, arribaron a nuestro país entre los años 1911 y 1950.

Que como consecuencia de la creación en el año 1898 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la DIRECCION DE INMIGRACION y colonización gestionó la construcción de un nuevo hotel destinado a albergar a los inmigrantes.

Que sus planos fueron preparados por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en base a un proyecto de la DIRECCION DE INMIGRACION, adjudicándose las obras a los constructores UDINA y MOSCA, las que fueron inauguradas en 1911 por el Presidente de la Nación, Dr. Roque SAENZ PEÑA.

Que el edificio del Hotel consta de CUATRO (4) plantas; en su origen, en la planta baja funcionaba el gran comedor equipado con largas mesadas de mármol de CARRARA. En otros pisos se ubicaron los dormitorios, destinándose el sector central para los servicios sanitarios.

Que su estructura es de hormigón armado, con un sistema de vigas, losas y columnas de ritmo uniforme; mientras que su cubierta es UNA (1) losa casetonada con sobrecubierta de chapa metálica que forma un techo a CUATRO (4) aguas.

Que la fachada de líneas sobrias y sencilla ornamentación, presenta un ritmo de modulación que acentúa la verticalidad de las aberturas, destacándose en la planta baja las carpinterías originales. Además de enfatizarse la importancia del acceso central por medio del quiebre del coronamiento superior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE CULTURA, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS, aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional el edificio del ex-HOTEL DE INMIGRANTES, ubicado en la Avenida ANTARTIDA ARGENTINA Nº 1355 del PUERTO NUEVO de esta Capital, cuyas medidas y linderos son las siguientes (según plano de mensura M-281-77): NORD-OESTE: Línea CK, CIENTO TRECE METROS, SETENTA Y DOS CENTIMETROS, (113,72 m), lindando con fracción A NORD-OESTE: Línea quebrada de tres tramos: KJ, TREINTA Y OCHO METROS, QUINCE CENTIMETROS, (38,15 m): JI, VEINTICUATRO METROS, CUARENTA CENTIMETROS, (24,40 m); IH, CIENTO DIECIOCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, (118,50 m), lindando los tres tramos con la fracción A SUD-ESTE: Línea HB, CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS, SESENTA CENTIMETROS (164,60 m), lindando con fracción F y parte de la fracción A OESTE: Línea BC, que constituye el frente de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS, (159,22 m), lindando con Avenida ANTARTIDA ARGENTINA. Superficie: VEINTITRES MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (23.036,46 m²). Nomenclatura catastral: Circunscripción 21, Sección 97, Manzana 17, Fracción E, Inscripción de Dominio al Folio Real, Matrícula Nº 21-12, le corresponde al ESTADO NACIONAL ARGENTINO como dominio eminente por ser tierras ganadas al río.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con quien resulte propietario o autoridad competente, el modo de preservar el entorno y paisaje y buen estado de conservación del monumento involucrado en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2406/90

Aclárase una designación efectuada por el Decreto Nº 1316/89.

Bs. As., 19/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1316 de fecha 29 de noviembre de 1989, fue designado el Mayor D. Julio César NAVONE (M. I. Nº 8.488.443) en comisión "permanente" para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que para el mejor cumplimiento de la misión encomendada se estima necesario dejar establecido que el causante llevará a cabo ese cometido como Adjunto a la Agregaduría Militar de la Embajada Argentina en la República del Perú, otorgándole el correspondiente pasaporte diplomático.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la función para la cual fue designado el Mayor D. Julio César NAVONE (M.I. Nº 8.488.443) por Decreto Nº 1316 de fecha 29 de noviembre de 1989, debe ser considerada como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU (Cursante de la Escuela Superior de Guerra).

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte diplomático correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2407/90

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 19/11/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los señores Embajadores D. Ignacio ARCAYA, Coordinador General de la Cuarta Cumbre y D. Luis HERRERA MARCANO, Coordinador Nacional y Coordinador de la Secretaría Pro-Tempore del Grupo Río, de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 1º de noviembre de 1990, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a los señores Embajadores D. Ignacio ARCAYA, Coordinador General de la Cuarta Cumbre y D. Luis HERRERA MARCANO, Coordinador Nacional y Coordinador de la Secretaría Pro-Tempore del Grupo Río, de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2412/90

Trasládase a un Oficial Jefe de la Armada al Estado de Israel.

Bs. As., 19/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Jefe al ESTADO DE ISRAEL, a efectos de desempeñarse como Jefe de la Comisión de asesoramiento para la inspección y monitoreo de modificaciones posteriores de los aviones TRACKER S-2E.

Que la magnitud de los trabajos a desarrollar exige la realización de seguimientos periódicos, técnicos y contractuales.

Que por su especificidad, la citada comisión debe ser atendida por personal capacitado técnicamente en el tema.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del 30 de noviembre de 1990, con una duración máxima de SEISCIENTOS OCHO (608) días, incluyendo tiempos de traslado.

Que la medida que se propone se fundamente en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SEISCIENTOS OCHO (608) días, al señor Capitán de Corbeta Ingeniero D. Santiago Julio TONDO (M.I. Nº 8.447.459), a efectos de desempeñarse como Jefe de la Comisión de asesoramiento para la inspección y monitoreo de modificaciones posteriores de los aviones TRACKER S-2E.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1990, 1991 y 1992, que se indican:
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

COMISIONES NACIONALES

Decreto 2413/90

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el expediente Nº 6892/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hoy SUBSECRETARIA DE CULTURA, en el cual la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita la designación del Arquitecto Fermín Mario ALARCIA en reemplazo del Arquitecto Miguel Angel LICO, quien no se hiciera cargo de su designación dispuesta por Decreto Nº 1165 del 1º de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se formula en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 2560 del 11 de diciembre de 1980, ampliatorio de su similar Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941, reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Que el nombramiento que se propicia tiene carácter honorario y se realiza a los efectos de completar el período legal fijado de acuerdo al Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter honorario y a los efectos de completar el período legal que finalizará el 4 de abril de 1995, en calidad de Vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, al Arquitecto Fermín Mario ALARCIA (D.N.I Nº 11.188.601).

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1165 del 1º de noviembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2414/90

Decláranse, al Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta y miembros de su comitiva.

Bs. As., 19/11/90

VISTO la próxima llegada al país del Gran Maestre de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, su Alteza Eminentísima el Príncipe Fra' Andrew BERTIE y miembros de su comitiva entre los días 21 y 23 de noviembre de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 21 y 23 de noviembre de 1990, al Gran Maestre de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, Su Alteza Eminentísima el Príncipe Fra'Andrew BERTIE y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2415/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República Popular de Bangladesh.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el Decreto Nº 1063 de fecha 1º de junio de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Víctor Enrique BEAUGE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BANGLADESH concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA D. Víctor Enrique BEAUGE, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2416/90

Convalídase el tratamiento acordado al Director del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Corea y miembros de su comitiva.

Bs. As., 19/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 21 y 24 de julio de 1990 efectuaron al país el señor Director del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS de COREA, Teniente General D. EUNG-SUP SONG y miembros de su comitiva, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Visita Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS de COREA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 21 y 24 de julio de 1990.

Art. 2º — Convalídanse las erogaciones consecuentes del tratamiento acordado al señor Director del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS de COREA, Teniente General D. EUNG-SUP SONG y comitiva, como así también su imputación a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Decreto 2386/90

Apruébase la estructura organizativa provisoria del citado organismo autárquico dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Bs. As., 16/11/90

VISTO el expediente Nº 593/89 del Registro del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, mediante el cual se gestiona la aprobación de la Estructura Organizativa Provisoria de dicho Consejo y lo dispuesto por la Ley 23.615, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley crea el CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CoFAPyS) como organismo autárquico del Estado Nacional con personería jurídica, cuyo objetivo es aunar la voluntad del Estado Nacional, de las Provincias, de los trabajadores del área y demás jurisdicciones y sectores interesados en promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento en comunidades, otorgándole funciones y responsabilidades específicas.

Que dentro de las normas establecidas por las leyes Nº 23.696 y 23.697 debe ponerse en funcionamiento la estructura organizativa del Consejo, que fuera elevada de acuerdo al mandato dado por la Ley Nº 23.615.

Que en razón de ello y hasta tanto concluyan los estudios que posibiliten aprobar para dicho organismo la estructura organizativa adecuada, se hace necesario asignar al mismo una organización provisoria con la dotación mínima indispensable que le permita desarrollar sus actividades dentro del marco de austeridad que impone la actual coyuntura.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 23.615 establece que el CoFAPyS asumirá todos los derechos y obligaciones que, a la fecha de su constitución, estuvieren a cargo del ex— SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SNAPyS), absorbiendo su personal que estará comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 57/75 para el personal de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que la propuesta se encuentra encuadrada dentro de las excepciones previstas por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de Abril de 1990, en virtud de los fines para los cuales fue creado el Organismo, teniendo en cuenta además que por Decreto Nº 1268 del 20 de Setiembre de 1988 fue aprobado y declarado de interés nacional el contrato suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para la V Etapa del Plan Nacional de Agua Potable y se encuentran en trámite otras líneas de financiación para el sector cuya ejecución estará a cargo del CoFAPyS.

Que la propuesta de estructura se encuentra encuadrada dentro de las normas establecidas en el Decreto 1482 del 2 de Agosto de 1990 para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para el Sector Público ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que por otra parte ha tomado la intervención que le compete el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa creado por el artículo 29 del Decreto 1757 del 5 de Setiembre de 1990.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el presente en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 86 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa provisoria del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, organismo autárquico dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Acciones, Planta Permanente y de Gabinete que como Anexos I, II, III, y IV (IVa-IVb), forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Junta Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO a fijar, provisoriamente, las aperturas inferiores de la estructura organizativa que se aprueba por el presente Decreto, asignándoles las respectivas acciones y dotaciones hasta tanto se apruebe la estructura definitiva del Consejo.

Art. 3º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra conforme al detalle que obra en el anexo V del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase al CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de Abril de 1990 y en el artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de Setiembre de 1980 y sus modificatorios, al solo efecto de la cobertura de los cargos vacantes de la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 1 del presente Decreto.

Art. 5º — Dicha cobertura de cargos se efectuará con personal de la Administración Pública Nacional, antes de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución de la Junta Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO disponiendo el pertinente llamado a concurso. A este solo efecto la mencionada Junta fijará las bases mínimas, validez temporal, sistema de puntaje y demás aspectos de este concurso.

Art. 6º — El personal del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO estará comprendido en los regímenes laboral, escalafonario y remunerativo correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 57/75 para el personal de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, debiendo percibir el sueldo básico y todos los adicionales establecidos desde su aplicación.

Art. 7º — Deróganse por medio del presente, el Decreto 4161 del 28 de Diciembre de 1984 y toda norma relativa a la Estructura Organizativa del SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

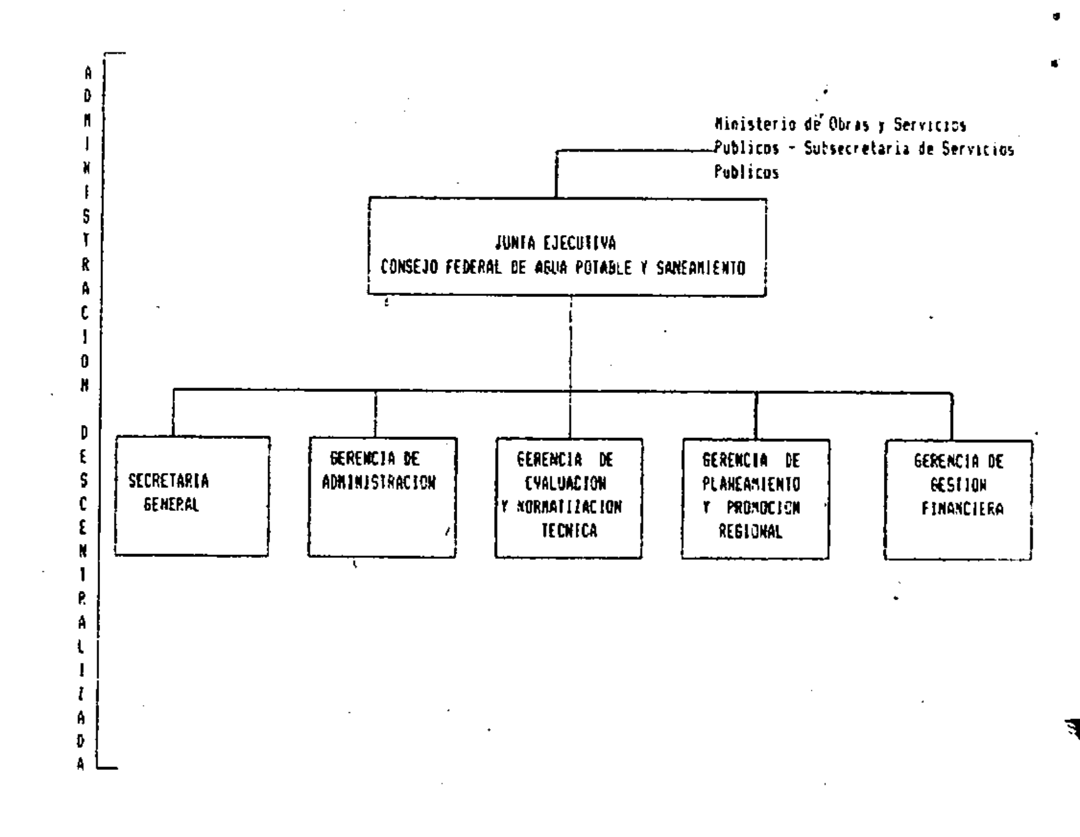
Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido por la Cuenta Especial 845 en la siguiente imputación 4-05-60-002-1-311-1110/90 prórroga del presupuesto del ejercicio 1989 en función de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, asignándoseles los créditos que sean necesarios.

Art. 9º — Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto para que el CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO eleve a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL la estructura organizativa definitiva de su jurisdicción elaborada conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José R. Dromi.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo V.

Anexo I



Anexo II

JUNTA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAPYS)

OBJETIVOS

1 — Promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar los programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades según lo establecido por la Ley 23.615.

2 — Realizar estudios y trabajos de investigación aplicadas y estadísticos relativos al abastecimiento de agua potable, a la evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

3 — Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno, externo y de organismos internacionales, oficiales o privados para la ejecución de los proyectos en todo el territorio del país.

Anexo III

SECRETARIA GENERAL

Acciones

1. Coordinar el apoyo administrativo en las reuniones de la Junta Ejecutiva, Asamblea Federal y Junta de Fiscalización, organizando la convocatoria y los aspectos formales.

2. Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos del Consejo, elaborar y emitir la información que de ellos emanen.

3. Asistir a la Junta Ejecutiva en el seguimiento de las decisiones adoptadas cuya ejecución sea responsabilidad de las unidades de su dependencia, y controlar su implantación.

4. Realizar las tareas relativas a ceremonial, protocolo, prensa y difusión del Consejo.

5. Organizar y difundir la realización de reuniones, congresos, conferencias y demás actividades que realice el Consejo, con el objeto de hacer conocer su labor.

6. Coordinar la participación de los miembros de los órganos del Consejo en actividades organizadas por entidades privadas, organismos e instituciones nacionales, provinciales y municipales, internacionales y extranjeras, de derecho público o privado, entes comunitarios y personas físicas, del sector o extra sectoriales.

7. Otorgar becas, elaborar e implantar normas y procedimientos administrativos que se dicten para su regimentación.

8. Asistir a la Asamblea Federal y a la Junta de Fiscalización en la recopilación y procesamiento de la información necesaria para su cometido.

9. Llevar el registro de entradas y salidas y archivo de toda la documentación administrativa de la Junta Ejecutiva.

10. Coordinar las tareas que desarrollen las comisiones que se integren entre los órganos del Consejo y/o las unidades dependientes de la Junta Ejecutiva, para la resolución de temas de cualquier naturaleza.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Acciones

1. Programar, organizar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica financiera y patrimonial del Consejo.

2. Registrar y controlar los bienes patrimoniales del organismo.

3. Efectuar la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

4. Administrar los recursos humanos, financieros, económicos y patrimoniales del Consejo de acuerdo a las normas legales vigentes.

5. Ejecutar e intervenir en la elaboración del presupuesto del Consejo.

6. Realizar las actividades inherentes a compras o locaciones, de bienes muebles e inmuebles, y expropiaciones de inmuebles destinados al Consejo.

7. Gestionar y mantener el servicio de automotores y todo lo inherente a los servicios generales del área.

8. Mantener en funcionamiento y operatividad el sistema de computación de datos, prestando los servicios que le fueran requeridos por las demás áreas del Consejo.

9. Formular los procedimientos administrativos contables tendientes a solucionar situaciones no contempladas en las normas y reglamentaciones vigentes, efectuar la implantación, revisión y seguimiento de los mismos y controlar su cumplimentación.

10. Elaborar los estados financieros, balances, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable y su presentación ante órganos internos y externos de control y auditoria.

11. Elaborar programas de capacitación, manuales y demás documentación técnica, a cargo del Consejo, proveyendo las necesidades y contenidos correspondientes a su área de competencia.

12. Intervenir en las tareas de auditoria interna y atender las de auditoria externa realizada por entidades u órganos de control.

13. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias.

GERENCIA DE GESTION FINANCIERA

Acciones

1. Efectuar el análisis económico financiero de los préstamos, subsidios y demás recursos que disponga el Consejo y elaborar propuestas de normas de acceso a los mismos en el ámbito de su competencia.

2. Elaborar y proponer el de inversiones del Consejo, controlar su evolución analizando los desvíos y formular la propuesta de medidas correctivas para su revisión.

3. Realizar tareas de programación financiera del Consejo y estudios económico-financiero sobre los fondos administrativos, tendientes a lograr su futuro autofinanciamiento.

4. Intervenir en la gestión de fuentes de financiamiento interno o externo, ante entidades, organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras de crédito, de derecho público o privado, y en la elaboración, análisis y revisión de los contratos, convenios y documentación necesaria para la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico en todo el territorio del país.

5. Gestionar los desembolsos a entidades financieras para aplicar el pago de certificados de obra y otras inversiones, en el pago de las cuotas de amortización, intereses y comisiones y en la información que es provista en cumplimiento de compromisos acordados en cláusulas contractuales.

6. Celebrar convenios para el otorgamiento de financiamiento a provincias, municipios, entes comunitarios y otras instituciones públicas y privadas y fiscalizar el ciclo financiero de los préstamos otorgados.

7. Gestionar los recuperos de los financiamientos otorgados, en tiempo y forma, y en la solicitud, recepción y análisis de toda la documentación exigible al prestatario en su área de competencia.

8. Analizar contratos de obra e intervenir en el estudio de los respectivos antecedentes para asegurar su validez jurídica y financiera.

9. Gestionar y aprobar la certificación provisoria y definitiva de obras y otras inversiones.

10. Efectuar el análisis y revisión de las modificaciones de proyectos, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y cualquier otra contingencia contractual que afecte la situación financiera originalmente convenida.

11. Analizar los estados financieros, cuentas de resultados y anexos de los entes prestadores de servicios vinculados a programas con el Consejo.

12. Analizar el costo oportunidad de las aplicaciones transitorias de fondos excedentes que el Consejo realice en entidades financieras.

13. Realizar las actividades inherentes a las cuestiones judiciales y administrativas derivadas de la gestión financiera del Consejo.

14. Intervenir en la selección, contratación y evaluación de servicios externos de consultoria en los aspectos vinculados a su área de competencia técnica.

15. Elaborar, proponer y promover los estudios sobre regímenes tarifarios y administración económico-financiera de las entidades prestadoras de servicios de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico y asesorarlas en el cometido de su gestión.

16. Participar en la valuación de aranceles para los servicios y publicaciones a cargo del Consejo.

17. Intervenir en la gestión de los ingresos y egresos de fondos y valores.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PROMOCION REGIONAL

Acciones

1. Elaborar, proponer y ejecutar estudios y proyecciones vinculados con el desarrollo de los servicios de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico y formular los objetivos, estrategias y políticas del Consejo para el sector.

2. Elaborar y proponer los planes del Consejo a mediano y largo plazo.

3. Elaborar, proponer e implantar metodologías tendientes a lograr la participación de instituciones de saneamiento hídrico, de los sectores público y privado, en el desarrollo de los programas a cargo del Consejo.

4. Difundir normas y especificaciones conforme a las cuales se realizarán los planes, programas y actividades relacionados con el proyecto, construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los servicios.

5. Efectuar el análisis de factibilidad de proyectos y en el monitorio de los programas y proyectos en operación y ejecución.

6. Conducir el sistema de información sectorial del Consejo, estructurar la Base Nacional de Datos de Saneamiento y elaborar las de normas de circulación de información su incorporación al sistema.

7. Coordinar las actividades vinculadas a la cooperación técnica nacional e internacional y la transferencia de tecnología, con la intervención de las demás áreas del Consejo en los aspectos de su respectiva competencia.

8. Investigar y evaluar la participación comunitaria en la etapa operativa de los proyectos, en particular en la relación prestador usuario, y propiciar las mejoras que fueran necesarias.

9. Asistir a entidades del sector para asesorarlas sobre aspectos de su desarrollo institucional y coordinar la recepción de necesidades de asesoramiento a cargo de otras áreas del Consejo.

10. Formular las normas de programación presupuestaria y entender en la elaboración y propuesta de los programas presupuestarios anuales.

11. Elaborar el presupuesto anual de gastos y recursos del Consejo.

12. Intervenir en la gestión de fuentes de financiamiento interno o externo, ante entidades, organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras de crédito, de derecho público o privado, y en la elaboración, análisis y revisión de los contratos, convenios y documentación necesaria para la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico en todo el territorio del país.

13. Intervenir en la selección, contratación y evaluación de servicios externos de consultoria en los aspectos vinculados a su área de competencia técnica.

14. Intervenir en la tarea de optimización en la operación de los servicios, promoviendo la medición de los parámetros necesarios y un efectivo control de las fugas y derroches de agua.

GERENCIA DE EVALUACION Y NORMATIZACION TECNICA

Acciones

1. Elaborar, proponer e implantar normas técnicas para la realización de estudios sobre fuentes de abastecimiento de agua y cuerpos receptores y de diseño y construcción de redes, sistemas de tratamiento e instalaciones domiciliarias, comerciales, industriales y otros servicios de saneamiento hídrico, promoviendo las investigaciones necesarias para el desarrollo de nuevas tecnologías.

2. Elaborar, proponer e implantar normas para la investigación socioeconómica de la población beneficiaria de los proyectos, y de motivación y participación de la misma en sus distintas etapas.

3. Elaborar y proponer normas y especificaciones conforme a las cuales se realizarán los planes, programas y actividades relacionados con el proyecto, construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los servicios.

4. Ser responsable de la aprobación de diseños de ingeniería y estudios socioeconómicos necesarios para el financiamiento de los proyectos.

5. Efectuar el estudio de los pliegos, actos licitatorios y preadjudicaciones de proyectos e intervenir en el análisis de los certificados de obras y otras inversiones.

6. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y las cláusulas contractuales durante la construcción de las obras y cualquier modificación o contingencia que surja durante la misma.

7. Intervenir en la investigación y diagnóstico de los problemas de ingeniería, sociales y económicos que se susciten durante la explotación de los servicios financiados por el Consejo.

8. Asistir a los organismos provinciales, municipales y/o comunitarios y otras instituciones públicas y privadas, y asesorarlos en la gestión de los temas de su competencia.

9. Intervenir en la gestión de fuentes de financiamiento interno o externo, ante entidades, organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras de crédito, de derecho público o privado, para su aplicación en la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico en todo el territorio del país.

10. Intervenir en la selección, contratación y evaluación de servicios externos de consultoria en los aspectos vinculados a su área de competencia técnica.

11. Prestar conformidad técnica a los certificados de obra que sean remitidos al Consejo.

12. Intervenir en la elaboración, propuesta y promoción de estudios sobre regímenes tarifarios y administración económico-financiera de las entidades prestadoras de servicios de agua potable, evacuación de excretas y saneamiento hídrico.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CONDUCCION ESCALAFON CCT 57/75
MINISTERIO: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CLASE UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	-	TOTAL
Junta Ejecutiva	4	3							3
Secretaría General		1	2				2		5
Gerencia de Administración		1	4	2	8	2	4		21

CLASE UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	-	TOTAL
Gerencia de Evaluación y Normatización Técnica		1	5		6	4	4		20
Gerencia de Gestión Financiera		1	4	1	7	4			17
Gerencia de Planeamiento y Promoción Regional		1	9	7	4	2	2		25
TOTAL GENERAL	4	8	24	10	25	12	12		91

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRACION ESCALAFON CCT 57/75
MINISTERIO: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CATEGORIA UNIDAD	15	14	13	12	-	-	-	-	TOTAL
Secretaría General	4								4
Gerencia de Administración	4			1					5
Gerencia de Normatización y Evaluación Técnica		1							1
Gerencia de Gestión Financiera		1							1
Gerencia de Planeamiento y Promoción Regional	1	1							2
TOTAL GENERAL	9	3		1					13

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO PROFESIONAL ESCALAFON CCT 57/75
MINISTERIO: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

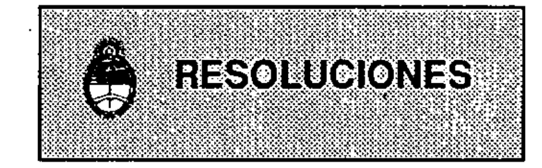
CLASE UNIDAD	20	19	18	17	16	15			TOTAL
Gerencia de Administración			5	1					6
Gerencia de Evaluación y Normatización Técnica	4		2	1					7
Gerencia de Gestión Financiera	4		5						9
Gerencia de Planeamiento y Promoción Regional	1		2		1				4
TOTAL GENERAL	9		14	2	1				26

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

TOTALES POR AGRUPAMIENTOS UNIDAD	PLANTA PERMANENTE C	TP	A	O	S		TOTAL	GABINETE
JUNTA EJECUTIVA	3						3	
SECRETARIA GENERAL	5		4				9	
GERENCIA DE ADMINISTRACION	21	6	5				32	
GERENCIA DE EVALUACION Y NORMATIZACION TECNICA	20	7	1				28	
GERENCIA DE GESTION FINANCIERA	17	9	1				27	
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PROMOCION REGIONAL	25	4	2				31	
TOTALES	91	26	13				130	



ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 590/90

Establécese un Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Bs. As., 19/11/90

VISTO la profunda crisis que atraviesa la economía del país, a la cual no es ajena el área de Salud y en especial el área de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido una efectiva transferencia de población habitualmente financiada por la Seguridad Social en el sector privado hacia el Hospital Público y que esto significa una real transferencia del gasto sin la correlativa transferencia de los recursos.

Que el efector público por razones históricas, éticas y políticas es un prestador natural del Sistema de la Seguridad Social, siendo de estricta justicia por parte de los recursos del Sistema vuelvan al sector público para completar la capacidad operativa del mismo.

Que la puja de intereses por la distribución del ingreso, cuya legitimidad puede no discutirse, pero planteada en estas circunstancias resulta inoportuna, permite avizorar a breve plazo, un panorama adverso para la atención médico-asistencial de los beneficiarios del sistema de seguridad social por parte del sector privado.

Que los Agentes del Seguro con servicios propios, deben colaborar solidariamente con el Sistema de Seguridad Social, abriéndolos a los beneficiarios de los restantes Agentes del Seguro para estructurar juntamente con los Hospitales Públicos una red de seguridad sanitaria y asistencial.

Que se han expedido las Gerencias de Prestaciones y de Asuntos Jurídicos fijando pautas que pueden considerarse como aceptables hasta tanto se cuente con mayor información sobre la materia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y los Decretos 336/89, 359/90 y 862/90,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público a partir del 1º de noviembre de 1990 y hasta el 30 de diciembre de 1991 financiable por el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que se establezcan mensualmente.

Art. 2º — Para acceder al programa los Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarios, deberán presentar ante este Organismo una solicitud de subsidio según formulario que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 3º — La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante la aceptación de las normas vigentes de la Administración Nacional del Seguro de Salud respecto a formularios, documentación, otorgamiento de fondos, rendición de cuentas, información y auditoría y las que en el futuro dicte la ANSSAL sobre la materia, y la renuncia a todo planteo de reserva constitucional, fuero, jurisdicción o autonomía para toda cuestión que pueda presentarse por el otorgamiento y ejecución de un subsidio, las que serán resueltas por la Autoridad de Aplicación o en su caso, dirimidas por la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — La solicitud de subsidio será analizada por el Organismo, según las necesidades establecidas por el Reglamento que forma parte de la presente como anexo II.

Los pedidos podrán ser considerados total o parcialmente según las disponibilidades del Organismo, podrán ser efectivizados en forma inmediata o en cuotas mensuales según las modalidades requeridas y/o certificaciones que se fijan, podrán ser efectuadas en efectivo, en insumos, en equipamiento, en ampliación o reconstrucción de estructura física, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los solicitantes.

Por razones de mérito, necesidad, conveniencia o urgencia, o a pedido del solicitante, si la ANSSAL lo considera pertinente, podrá disponer la compra directa y entrega al solicitante de los bienes que sean razón del otorgamiento del subsidio, respetándose las pautas establecidas en el Reglamento que forma parte de la presente como anexo II, y/o efectivizarse el pago directo a un proveedor por cuenta y orden del establecimiento solicitante.

Art. 5º — La ANSSAL se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos, pudiendo suspender el libramiento de las cuotas mensuales pendientes ante cualquier incumplimiento del solicitante de las obligaciones a su cargo.

Art. 6º — Los solicitantes deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de hecho efectivo el otorgamiento. En caso de cuotas mensuales dicho plazo se contará para cada cuota individualmente.

El plazo para la Rendición de Cuentas, podrá ser ampliado o reducido en la resolución de otorgamiento según las modalidades o características especiales del destino de los fondos.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 213/90-INOS.

Los expedientes en trámite iniciados bajo su vigencia se adecuarán a las disposiciones de la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBSIDIO

JURISDICCION:

ESTABLECIMIENTO:

LOCALIDAD:

Nº TOTAL DE CAMAS:

ESPECIALIDAD O SECTORES DE INTERNACION:

ESPECIALIDADES O SECTORES DE ATENCION AMBULATORIA:

PRODUCCION 1989 EGRESOS TOTALES: PARTOS:
CONSULTAS TOTALES:
% CORRESPONDIENTE A BENEFICIARIOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

PRODUCCION 1990 EGRESOS TOTALES: PARTOS:
CONSULTAS TOTALES:
% CORRESPONDIENTE A BENEFICIARIOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

DESTINO DEL SUBSIDIO:

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

I. — DE LA SOLICITUD: Deberá contener:

1º) El destino a darse al subsidio en caso de ser concedido, fijando las prioridades, asignadas.

2º) Los datos requeridos en el formulario indicado en el Anexo I. Si por cualquier factor no fuera posible completar algún ítem, deberá ser expresamente consignada la razón y el plazo que se estime necesario para aportarlo.

3º) El siguiente párrafo antes de la firma: Manifiesto con carácter de declaración jurada: que los gastos cuyo subsidio se solicitan no tienen cobertura nacional, provincial, municipal o universitaria en el presupuesto del año 19 ; que teniéndola, se ha agotado la partida pertinente y, que no se tiene prevista o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

4º) La firma: a) cuando el pedido sea formulado por un Establecimiento corresponderá al Director, certificada por notario, funcionario autorizado al efecto o entidad bancaria.

b) Cuando el pedido sea formulado por la Nación, o Universidad corresponderá al máximo responsable del área de salud respectiva.

II. — DE LOS PRESUPUESTOS: El solicitante deberá acompañar dos presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la legislación nacional o provincial vigente en la jurisdicción. Dichos presupuestos deberán ser analíticos aportando los siguientes datos:

1º) Precio.

2º) Mantenimiento de la Oferta por plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos.

3º) Ajuste propuesto para su cumplimiento a los 30, 60 y 90 días de la fecha de emisión del presupuesto.

4º) En caso de otorgarse cuotas, cantidad, cláusula de ajuste e intereses propuestos.

III. — DESTINO: El pedido podrá ser formulado para la atención de las siguientes necesidades:

1º) Medicamentos básicos, críticos o según vademecum.

2º) Alimentos para internados.

3º) Insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).

4º) Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.

5º) Refacción de estructura física.

6º) Ampliación de estructura física.

7º) Equipamiento pesado.

IV. — DE LA CONTRATACION DIRECTA: A pedido del solicitante y cuando por razones de urgencia se lo estime pertinente, podrá disponerse la contratación directa por el Organismo y su entrega al solicitante.

En tal supuesto la Gerencia de Prestaciones requerirá de 2 a 3 presupuestos a firmas acreditadas en plaza, según la envergadura de la erogación y propondrá la contratación con aquella que ofrezca el menor precio y las mejores condiciones contractuales.

A igualdad de ofertas se dará preferencia a los proveedores propuestos por el solicitante. El precio de contratación no podrá superar el menor precio ofrecido por los proveedores propuestos por el solicitante, ajustado según las pautas previstas en el punto II del presente.

Si de acuerdo a los precios de mercado, la Gerencia de Prestaciones determinara que los presupuestos presentados por el solicitante fueran de precios excesivos sobre la media de plaza, considerando en tal caso la posible incidencia de los fletes, podrá recurrir también al mecanismo indicado precedentemente.

V. — DE LA RENDICION DE CUENTAS:

1) **Establecimientos públicos asistenciales provinciales o municipales:**

Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externo provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el INOS-ANSSAL con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u Organismo que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectivas queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

2) **Establecimientos públicos asistenciales nacionales o universitarios:**

Los establecimientos públicos asistenciales nacionales y universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

3) **General:**

Los establecimientos públicos asistenciales aplicarán supletoriamente las normas sobre rendición de cuentas que dicte este Organismo cuando no sean aplicables normas específicas sobre la materia.

A los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas se tendrá presente:

a) Que se considerarán válidas las cancelaciones de deudas de los Agentes del Seguro con el Establecimiento Asistencial, cuando se hayan emitido los pertinentes recibos en favor del Agente del Seguro, con la clara especificación de que se ha utilizado al efecto fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará) y se haya remitido copia del recibo o informe sobre el pago a la ANSSAL.

b) Que se considerarán válidos los comprobantes de pagos de medicamentos básicos, críticos o según vademecum; alimentos para internados, insumos asistenciales, equipamiento básico de funcionamiento; refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física; siempre que quede demostrado que dichos pagos se han realizado con fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará).

Los pagos que pueden imputarse a la rendición de cuentas por los conceptos señalados en el presente punto b) no podrán exceder el 30% del presupuesto anual del establecimiento, lo que se aceptará como cobertura de beneficiarios de la Seguridad Social no identificados.

c) Los puntos a) y b) no serán aplicables cuando el otorgamiento tenga un destino específico, en cuyo caso la acreditación deberá realizarse con referencia al destino señalado por la resolución.

VI. — PROCEDIMIENTO INTERNO:

1) Recibido un pedido de apoyo financiero conforme a la presente resolución, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo procederá a caratularlo y remitirlo al área Presidencia-Directorio.

2) Si Presidencia-Directorio lo considera viable lo remitirá a la Gerencia de Prestaciones para que tome la intervención que es de su competencia.

3) Concluida la labor de la Gerencia de Prestaciones lo remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución si correspondiere.

4) Con dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de resolución seguirá el curso normal de los apoyos financieros. Si el dictamen no fuera favorable volverá a Presidencia-Directorio que resolverá si se solicita información o documentación adicional o se archivan las actuaciones.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 591/90

Amplíase el destino al cual podrán afectar los fondos recibidos los establecimientos públicos nacionales, provinciales, municipales y universitarios beneficiarios de las resoluciones Nros. 185/90-INOS, 4/90, 96/90, 244/90 y 398/90 ANSSAL.

Bs. As., 19/11/90

VISTO, los Expedientes Nros. 36.663/90 INOS; 36.913/90 INOS; 37.156/90 INOS y conexos, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traería aparejadas consecuencias de gravedad en el mantenimiento de la salud.

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público, ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población.

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de un modo u otro la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales en particular y en la Seguridad Social en general, sea o no identificada como tal al momento de la atención; como así también de todos aquellos sujetos a la protección que desea brindar el Sistema de Salud.

Que al mismo tiempo resulta conveniente contemplar que la asistencia no puede referirse exclusivamente a la prestación del acto médico sino también a todos los gastos que produce la manutención de la capacidad instalada, equipamiento y materiales necesarios para que dicha prestación pueda ser brindada.

Que el efecto buscado de regularizar también las cuentas con los Hospitales Públicos mediante el pago de las deudas que mantienen con los mismos los Agentes del Seguro no puede ser desconocido por la existencia de normativas provinciales, municipales o universitarias que desnaturalicen el destino que se pretende para los fondos.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen imprescindible la adopción de medidas específicas sobre la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el destino al cual podrán afectar los fondos recibidos los establecimientos públicos nacionales, provinciales, municipales y universitarios beneficiarios de las resoluciones 185/90 INOS; 004/90 ANSSAL; 096/90 ANSSAL; 244/90 ANSSAL y 398/90 ANSSAL a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademecum; alimentos para internados; insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material de curaciones, drogas y reactivos); equipamiento básico de funcionamiento, equipamiento básico pesado, refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física.

Art. 2º — Los establecimientos públicos comprendidos en el artículo anterior tendrán a su cargo comunicar a sus respectivos órganos de fiscalización la autorización otorgada por el artículo 1º.

Art. 3º — A los fines específicos de sus funciones este Organismo considerará los apoyos financieros imputados al pago de las deudas pendientes de las Obras Sociales, a la cobertura de población de la seguridad social identificada y los gastos resultantes del destino indicado en el artículo 1º a la cobertura de población de la seguridad social no identificada.

Art. 4º — Los hospitales públicos nacionales, provinciales, municipales y universitarios deberán gestionar la apertura de una cuenta corriente en entidad bancaria oficial, conforme a las normas administrativas de la jurisdicción a la que pertenecen con el objetivo de canalizar la recepción directa de los fondos que se les destinen y el registro de los egresos que sean su consecuencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Barrionuevo.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-11-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳	345.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳	750.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳	905.000.-
Ejemplar completo	₳	2.000.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA

"La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, por Acordada Nº 40/90 en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 40 inc. 8 del Reglamento Interno de Cámara decidió prorrogar por el término de diez días hábiles a partir del siguiente de su publicación la inscripción del llamado a concurso para el cargo de Secretario de Primera Instancia del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay".

e. 23/11 Nº 3074 v. 23/11/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 875 Nos. 624.109/110, 632.921/925, 632.943, de uSs. 4.375 Nº 806.342, de uSs. 8.750 Nos. 506.336 y 513.803, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de uSs. 750 Nº 646.484, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de uSs. 3.750 Nº 816.882, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.886 v. 23/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1755

Bs. As., 31/10/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA - CIRMO - 1 - 45. Emisión de la moneda de A 500

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1º de noviembre de 1990 este Banco pondrá en circulación la moneda de quinientos (500) australes, que presentará las siguientes características:

Aleación: Aluminio-Magnesio (96/4).

Diámetro: 23,0 milímetros.

Forma: Circular.

Canto: Liso.

Anverso: Escudo Nacional y la leyenda "República Argentina".

Reverso: El valor en número, el símbolo A y el año de acuñación.

Los billetes de igual denominación mantienen su curso legal en todo el territorio nacional, hasta tanto se disponga su retiro de la circulación.

e. 23/11 Nº 3075 v. 23/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 602174/82

Bs. As., 14/11/90

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. JOSE LUIS PEREZ CARO y Sr./s. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21236/88, por el importe de A 536.652.250 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Art. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 23/11 Nº 3076 v. 23/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE HACE SABER al Sr. JORGE ALBERTO ROBLES que en el expte nº: 601.483/86 ha recaído el Fallo ANCC Nº: 338/89 de fecha 29/11/89, cuya parte pertinente dice: VISTO: ..., RESULTA: ..., CONSIDERANDOS: ..., FALLO: Art. 1º Sobreseer total y definitivamente a los Sres. ... y Jorge Alberto Robles respecto del ilícito de encubrimiento de contrabando, en los términos del art. 1098 inc. c) del Código Aduanero, art. 2º: ..., art. 3ro.: Sobreseer total y definitivamente al Sr. Jorge Alberto Robles respecto de la mercadería detallada en los ítems 4 y 5 del Acta de fs. 25, con relación a la infracción prevista en el art. 987 del Código Aduanero, en los términos del art. 1098 inc. c) del mencionado texto legal., ...Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein. Jefe Depto. Contencioso Capital. Buenos Aires, 4 de mayo de 1990, VISTO: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: Art. 1º. — aprobar la Resolución ANCC Nº: 338/89 dictada por el Depto. Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. art. 2do.: ..., Fdo. Brigadier (R.) Rodolfo Echegoyen. Administrador Nacional de Aduanas. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - Jefe (int.) División Secretaría Actuación Nº 5.

e. 23/11 Nº 3077 v. 23/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/11/90

Se cita a VIDELEC S. A., para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.829/85, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo 987 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C. A.) A 62.240.721. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5. Defensa 465, Capital. FDO.: ROSA NELIDA GARCIA - 2DO. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - Jefe (int.) División Secretaría Actuación Nº 5.

e. 23/11 Nº 3078 v. 23/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S/5

Expte. Nº 601.621/85

Se cita a los Sres. NIDIA MABEL BELTRAMO, EDMUNDO BATTAGLINI y a la firma "VIDEO BATTAGLINI S. R. L.", para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario nº: 601.621/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 del C. A.) CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (A 42.311.631.-) DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. SECRETARIA Nº: 5. Defensa 465 Capital. Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein. Jefe Depto. Contencioso Capital. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - Jefe (int.) División Secretaría Actuación Nº 5.

e. 23/11 Nº 3079 v. 23/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/11/90	265676955,7463

e. 23/11 Nº 3101 v. 23/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 13/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3524/90

EMPRESA: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA

DOMICILIO: Local A-11 Sector Internacional Terminal de Omnibus MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONAL CATEGORIA DIFERENCIAL

ITINERARIO: Solicita aumentar el cupo que tiene autorizado entre MENDOZA-LIMITE INTERNACIONAL (Túnel Internacional del Cristo Redentor)-SANTIAGO-VALPARAISO-VIÑA DEL MAR (República de Chile) de CUARENTA (40) a SESENTA (60) asientos.

Parque Móvil: Incorporación de CINCO (5) vehículos de CUATRO (4) asientos en carácter de aumento del parque móvil autorizado. — GUSTAVO A. VILLA - Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 23/11 Nº 33.806 v. 23/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 838/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO la Ley Nº 21.864 y su modificación por Ley Nº 23.659 y la Resolución Conjunta Nº 252 y 499 del M. T. y S. S. y del M. S. y A. S. y la Resolución Nº 85/90 del I. N. P. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de DICIEMBRE DE 1990, para aplicar a deudas devengadas a partir del 1/2/89, que figuran como ANEXO I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE - GERENTE GENERAL.

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES
LEY 23.659

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO -=< DICIEMBRE/1990 >=-			
		7	15	20	31
FEBRERO	1989	736.417	739.162	740.877	744.651
MARZO	1989	686.991	689.589	691.213	694.785
ABRIL	1989	633.648	636.078	637.598	640.940
MAYO	1989	575.895	578.138	579.540	582.623
JUNIO	1989	476.929	478.814	479.992	482.583
JULIO	1989	297.249	298.442	299.187	300.828
AGOSTO	1989	143.655	144.241	144.607	145.412
SETIEMBRE	1989	60.677	60.928	61.005	61.431
OCTUBRE	1989	19.274	19.355	17.406	19.517
NOVIEMBRE	1989	17.434	17.509	17.556	17.658
DICIEMBRE	1989	16.727	16.799	16.845	16.945
ENERO	1990	16.198	16.270	16.314	16.413
FEBRERO	1990	15.671	15.741	15.785	15.882
MARZO	1990	10.361	10.408	10.438	10.503
ABRIL	1990	6.304	6.333	6.351	6.392
MAYO	1990	3.307	3.322	3.332	3.354
JUNIO	1990	1.889	1.898	1.904	1.916
JULIO	1990	1.726	1.735	1.740	1.752
AGOSTO	1990	1.570	1.578	1.583	1.594
SETIEMBRE	1990	1.423	1.430	1.434	1.444
OCTUBRE	1990	1.342	1.349	1.354	1.363
NOVIEMBRE	1990	1.123	1.129	1.132	1.141
DICIEMBRE 1q.	1990	1.000	1.024	1.024	1.024

ANEXO II

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES
(POR PAGOS FUERA DE TERMINO)
LEY 23.659

FECHA DE PAGO	FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO -=< DICIEMBRE/1990 >=-			
	7	15	20	31
1 al 7/2/1989	703.879	706.477	708.101	711.674
8 al 15/2/1989	701.281	703.879	705.503	709.076
16 al 23/2/1989	698.683	701.281	702.905	706.477
24 al 28/2/1989	697.059	699.657	701.281	704.854
1 al 7/3/1989	650.057	652.488	654.007	657.349
8 al 15/3/1989	647.626	650.057	651.576	654.919
16 al 23/3/1989	645.195	647.626	649.145	652.488
24 al 31/3/1989	642.764	645.195	646.714	650.057
1 al 7/4/1989	591.034	593.276	594.678	597.762
8 al 15/4/1989	588.791	591.034	592.435	595.519
16 al 23/4/1989	586.548	588.791	590.193	593.276
24 al 30/4/1989	584.586	586.829	588.230	591.314
1 al 7/5/1989	489.652	491.536	492.714	495.306
8 al 15/5/1989	487.767	489.652	490.830	493.421
16 al 23/5/1989	485.882	487.767	488.945	491.536
24 al 31/5/1989	483.997	485.882	487.060	489.652
1 al 7/6/1989	305.302	306.495	307.240	308.881
8 al 15/6/1989	304.109	305.302	306.047	307.688
16 al 23/6/1989	302.916	304.109	304.854	306.495
24 al 30/6/1989	301.872	303.065	303.810	305.451
1 al 7/7/1989	147.681	148.267	148.633	149.438
8 al 15/7/1989	147.096	147.681	148.047	148.853
16 al 23/7/1989	146.510	147.096	147.462	148.267
24 al 31/7/1989	145.924	146.510	146.876	147.681
1 al 7/8/1989	62.373	62.624	62.781	63.126
8 al 15/8/1989	62.122	62.373	62.530	62.875
16 al 23/8/1989	61.870	62.122	62.279	62.624
24 al 31/8/1989	61.619	61.870	62.027	62.373
1 al 7/9/1989	19.821	19.902	19.953	20.065
8 al 15/9/1989	19.740	19.821	19.872	19.983
16 al 23/9/1989	19.659	19.740	19.791	19.902
24 al 30/9/1989	19.588	19.669	19.720	19.831
1 al 7/10/1989	17.938	18.012	18.059	18.161
8 al 15/10/1989	17.863	17.938	17.984	18.087
16 al 23/10/1989	17.788	17.863	17.910	18.012
24 al 31/10/1989	17.714	17.788	17.835	17.938
1 al 7/11/1989	17.218	17.290	17.336	17.436
8 al 15/11/1989	17.145	17.218	17.263	17.363
16 al 23/11/1989	17.072	17.145	17.190	17.290
24 al 30/11/1989	17.009	17.081	17.127	17.227
1 al 7/12/1989	16.690	16.762	16.807	16.905
8 al 15/12/1989	16.619	16.690	16.735	16.834
16 al 23/12/1989	16.547	16.619	16.663	16.762
24 al 31/12/1989	16.475	16.547	16.592	16.690
1 al 7/1/1990	16.128	16.199	16.243	16.339
8 al 15/1/1990	16.058	16.128	16.172	16.269
16 al 23/1/1990	15.988	16.058	16.102	16.199
24 al 31/1/1990	15.917	15.988	16.032	16.128
1 al 7/2/1990	10.669	10.716	10.746	10.811
8 al 15/2/1990	10.622	10.669	10.699	10.764
16 al 23/2/1990	10.574	10.622	10.651	10.716
24 al 28/2/1990	10.545	10.592	10.622	10.687
1 al 7/3/1990	6.501	6.531	6.549	6.589
8 al 15/3/1990	6.472	6.501	6.520	6.560
16 al 23/3/1990	6.443	6.472	6.490	6.531
24 al 31/3/1990	6.414	6.443	6.461	6.501
1 al 7/4/1990	3.412	3.428	3.438	3.459
8 al 15/4/1990	3.397	3.412	3.422	3.444
16 al 23/4/1990	3.381	3.397	3.406	3.428
24 al 30/4/1990	3.367	3.383	3.393	3.414
1 al 7/5/1990	1.950	1.960	1.965	1.978
8 al 15/5/1990	1.941	1.950	1.956	1.969
16 al 23/5/1990	1.932	1.941	1.947	1.960
24 al 31/5/1990	1.923	1.932	1.938	1.950
1 al 10/6/1990	1.780	1.789	1.794	1.806
11 al 15/6/1990	1.775	1.784	1.789	1.801
16 al 23/6/1990	1.767	1.775	1.780	1.792
24 al 30/6/1990	1.759	1.768	1.773	1.785
1 al 10/7/1990	1.622	1.629	1.634	1.645
11 al 15/7/1990	1.617	1.624	1.629	1.640
16 al 23/7/1990	1.609	1.617	1.622	1.632
24 al 31/7/1990	1.601	1.609	1.614	1.624
1 al 10/8/1990	1.469	1.476	1.481	1.491
11 al 15/8/1990	1.464	1.472	1.476	1.486
16 al 23/8/1990	1.457	1.464	1.469	1.479
24 al 31/8/1990	1.450	1.457	1.462	1.472
1 al 10/9/1990	1.387	1.394	1.398	1.408
11 al 15/9/1990	1.383	1.390	1.394	1.404
16 al 23/9/1990	1.376	1.383	1.387	1.397
24 al 30/9/1990	1.370	1.377	1.381	1.391
1 al 10/10/1990	1.161	1.167	1.170	1.179
11 al 15/10/1990	1.157	1.163	1.167	1.175
16 al 23/10/1990	1.151	1.157	1.161	1.169
24 al 31/10/1990	1.145	1.151	1.155	1.163
1 al 7/11/1990	1.044	1.050	1.053	1.061
8 al 15/11/1990	1.039	1.044	1.048	1.055
16 al 20/11/1990	1.035	1.041	1.044	1.052
21 al 30/11/1990	1.029	1.034	1.037	1.045
1 al 7/12/1990	1.000	1.005	1.009	1.016
8 al 15/12/1990	1.000	1.000	1.003	1.011
16 al 20/12/1990	1.000	1.000	1.000	1.007
21 al 31/12/1990	1.000	1.000	1.000	1.000

e. 23/11 Nº 3088 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 839/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO la Resolución D. N. R. P. Nº 254/80 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M. T. y S. S. y del M. S. y A. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de DICIEMBRE de 1990 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15-01-89, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE, GERENTE GENERAL.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO			FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO (DICIEMBRE/1990)			
			7	15	23	31
JULIO	1978	1q.	335.614.223.64	337.591.842,17	339.569.460,69	341.547.079,22
AGOSTO	1978	1q.	326.025.081.38	327.957.671,96	329.889.462,54	331.821.253,12
SETIEMBRE	1978	1q.	304.747.014.32	306.563.951,47	308.380.088,62	310.196.252.78
OCTUBRE	1978	1q.	275.353.662.70	277.004.154,82	278.654.646,94	280.305.139.05
NOVIEMBRE	1987	1q.	253.717.505,56	255.246.407.60	256.775.229,80	258.304.051,91
		2q.	233.425.090.15	234.039.894.84	236.254.699,54	237.669.504,24
DICIEMBRE	1978	1q.	233.425.090,15	234.039.894,84	236.254.699,54	237.669.504,24
		2q.	218.030.872,51	219.359.923,86	220.688.975,20	222.010.026,54
ENERO	1979	1q.	218.030.872.51	219.359.923,86	220.688.975.20	222.010.026.54
		2q.	198.821.623.29	200.040.780.14	201.259.936.99	202.479.093.84
FEBRERO	1979	1q.	198.821.623.29	200.040.780,14	201.259.936,99	202.479.093,84
		2q.	178.921.024,32	100.024.495,72	181.127.967,53	182.231.439,14
MARZO	1979	1q.	178.921.024,32	100.024.495,72	181.127.967,53	182.231.439,14
		2q.	165.414.372,53	166.440.675,45	167.466.978,37	168.493.281,28
ABRIL	1979	1q.	165.414.372.53	166.440.675,45	167.466.978,37	168.493.281,28
		2q.	143.404.156,29	144.299.278,40	145.194.400,51	146.089.522,61
MAYO	1979	1q.	143.404.156,29	144.299.278,40	145.194.400,51	145.089.522,61
		2q.	135.450.944,62	136.301.399,88	137.151,855,13	138,002,310,38
JUNIO	1979	1q.	135.450.944,63	136.301.399,88	137.151.855,13	138.002.310,38
		2q.	133.221.647,52	134.063.224,57	134.904.801,63	135.746.378,68
JULIO	1979	1q.	133.221.647,52	134.063.224,57	134.904.801,63	135.746.370,68
		2q.	128.025.347,93	128.838.917,55	129.652.487,16	130.466.056,77
AGOSTO	1979	1q.	128.025.347,93	128.838.917,55	129.652.487,16	130.466.056,77
		2q.	124.100.074,06	124.902.440,77	125.696.007,48	126.489.574,19
SETIEMBRE	1979	1q.	124.100.074,06	124.902.440,77	125.696.007,48	126,489,574,19
		2q.	110.204.579,99	119.045.619,59	119.806.659,20	120.567.698,80
OCTUBRE	1979	1q.	110.204.579,99	119.045.619,59	119.806.659,20	120.567.698,80
		2q.	112.911.241,44	113.641.969,86	114.37.698,27	115.103.426,69
NOVIEMBRE	1978	1q.	112.911.241,44	113.641.969,86	114.372.698,27	115.103.426,69
		2q.	100.034.813,96	108.738.394,64	109.441.975,32	110.145.556,01
DICIEMBRE	1979	1q.	100.034.813,96	108.738.394,64	109.441.775,32	110.145.556,01
		2q.	103.386.836,32	104.064.283,03	104.741.729,74	105.419.176,46
ENERO	1980	1q.	103.386.836,32	104.064,283,03	104.741.729,74	105.419.176,46
		2q.	97.497.965,24	98.140.906,11	98.783.846,99	99.426.787,86
FEBRERO	1990	1q.	97.497.965,24	98.140.906,11	98.783.846,99	99.426.787,86
		2q.	90.271.389,08	90.870.378,10	91.469.367,12	92.068.356,14
MARZO	1980	1q.	90.271.389,08	90.870.378,10	91.469.367,12	92.068.356,14
		2q.	87.134.253,63	87.716.167,00	88.298.080,38	88.879.993,75
ABRIL	1990	1q.	87.134.253,63	87.716.167,00	88.298.080,38	88.879.993,75
		2q.	84.120.135,75	84.685.577,99	85.251.020,23	85.816.462,48
MAYO	1980	1q.	84.120.135,75	84.685.577,99	85.251.020,23	85.816.462,48
		2q.	82.246.515,47	81.796.105,06	82.345.694,65	82.895.284,23
JUNIO	1980	1q.	82.246.515,47	81.796.105,06	82.345.694,65	82.895.284,23
		2q.	76.568.466,54	77.089.828,13	77.611.189,72	78.132.551,31
JULIO	1990	1q.	76.568.466,54	77.089.828,13	77.611.189,72	78.132.551,31
		2q.	74.124.749,25	74.632.713,95	75.140.678,65	75.648.643,35

FECHA DE VENCIMIENTO			FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO (DICIEMBRE/1990)			
			7	15	23	31
AGOSTO	1980	1q.	74.124.749,25	74.632.713,95	75.140.678,65	75.648.643,35
		2q.	73.054.523,81	73.558.500,17	74.062.476,54	74.566.452,90
SETIEMBRE	1980	1q.	73.054.523,81	73.558.500,17	74.062.476,54	74.566.452,90
		2q.	70.824.626,26	71.316.506,64	71.808.387,02	72.300.267,40
OCTUBRE	1980	1q.	70.824.626,26	71.316.506,64	71.808.387,02	72.300.267,40
		2q.	66.939.215,19	67.406.953,61	67.874.692,04	68.342.430,46
NOVIEMBRE	1980	1q.	66.939.215,19	67.406.953,61	67.874.692,04	68.342.430,46
		2q.	63.427.971,88	63.874.196,02	64.320.420,15	64.766.644,29
DICIEMBRE	1980	1q.	63.427.971,88	63.874.196,02	64.320.420,15	64.766.644,29
		2q.	56.077.145,52	56.474.274,87	56.871.404,21	57.268.533,56
ENERO	1981	1q.	56.077.145,52	56.474.274,87	56.871.404,21	57.268.533,56
		2q.	51.562.796,49	51.930.478,43	52.298.160,37	52.665.842,32
FEBRERO	1981	1q.	51.562.796,49	51.930.478,43	52.298.160,37	52.665.842,32
		2q.	43.151.843,90	43.461.620,24	43.771.396,58	44.081.172,92
MARZO	1981	1q.	43.151.843,90	43.461.620,24	43.771.396,58	44.081.172,92
		2q.	37.981.118,10	38.255.684,53	38.530.250,97	38.804.817,40
ABRIL	1981	1q.	37.981.118,10	38.255.684,53	38.530.250,97	38.804.817,40
		2q.	34.498.459,01	34.749.608,04	35.000.757,08	35.251.906,11
MAYO	1981	1q.	34.498.459,01	34.749.608,04	35.000.757,08	35.251.906,11
		2q.	31.983.518,56	32.217.958,87	32.452.399,17	32.686.839,48
JUNIO	1981	1q.	31.983.518,56	32.217.958,87	32.452.399,17	32.686.839,48
		2q.	29.920.383,21	30.141.269,16	30.362.155,12	30.583.041,07
JULIO	1981	1q.	29.920.383,21	30.141.269,16	30.362.155,12	30.583.041,07
		2q.	26.769.163,10	26.968.162,60	27.167.162,09	27.366.161,58
AGOSTO	1981	1q.	26.769.163,10	26.968.162,60	27.167.162,09	27.366.161,58
		2q.	24.020.982,90	24.200.847,99	24.380.713,08	24.560.578,17
SETIEMBRE	1981	1q.	24.020.982,90	24.200.847,99	24.380.713,08	24.560.578,17
		2q.	20.911.278,33	21.069.002,58	21.226.726,83	21.384.451,08
OCTUBRE	1981	1q.	20.911.278,33	21.069.002,58	21.226.726,83	21.384.451,08
		2q.	19.679.510,16	19.828.929,87	19.978.349,58	20.127.769,30
NOVIEMBRE	1981	1q.	19.679.510,16	19.828.929,87	19.978.349,58	20.127.769,30
		2q.	18.682.293,47	18.825.192,74	18.968.092,01	19.110.991,28
DICIEMBRE	1981	1q.	18.682.293,47	18.825.192,74	18.968.092,01	19.110.991,28
		2q.	17.489.533,62	17.624.275,79	17.759.017,96	17.893.760,13
ENERO	1982	1q.	17.489.533,62	17.624.275,79	17.759.017,96	17.893.760,13
		2q.	15.887.074,70	16.010.391,63	16.133.708,56	16.257.025,50
FEBRERO	1982	1q.	15.887.074,70	16.010.391,63	16.133.708,56	16.257.025,50
		2q.	13.665.582,24	13.772.433,30	13.879.284,36	13.986.135,41
MARZO	1982	1q.	13.665.582,24	13.772.433,30	13.879.284,36	13.986.135,41
		2q.	10.607.373,64	10.690.945,63	10.774.517,61	10.858.089,59
ABRIL	1982	1q.	10.607.373,64	10.690.945,63	10.774.517,61	10.858.089,59
		2q.	9.062.514,96	9.134.464,66	9.206.414,37	9.278.364,07
MAYO	1982	1q.	9.062.514,96	9.134.464,66	9.206.414,37	9.278.364,07
		2q.	7.547.467,93	7.607.838,62	7.668.209,31	7.728.580,00
JUNIO	1982	1q.	7.547.467,93	7.607.838,62	7.668.209,31	7.728.580,00
		2q.	6.810.365,43	6.865.265,60	6.920.165,76	6.975.065,93
JULIO	1982	1q.	6.010.365,43	6.865.265,60	6.720.165,76	6.975.065,93
		2q.	5.931.284,26	5.979.462,02	6.027.639,78	6.075.817,54
AGOSTO	1982	1q.	5.931.284,26	5.979.462,02	6.027.639,78	6.075.817,54
		2q.	5.341.390,43	5.385.128,86	5.420.859,29	5.472.589,72
SETIEMBRE	1982	1q.	5.341.390,43	5.385.128,86	5.420.859,29	5.472.589,72
		2q.	4.621.612,49	4.659.752,47	4.697.892,45	4.736.032,44
OCTUBRE	1982	1q.	4.621.612,49	4.659.752,47	4.697.892,45	4.736.032,44
		2q.	4.052.679,23	4.086.367,34	4.120.055,44	4.153.743,55
NOVIEMBRE	1982	1q.	4.052.679,23	4.086.367,34	4.120.055,44	4.153.743,55
		2q.	3.628.845,06	3.659.254,91	3.689.664,75	3.720.074,60
DICIEMBRE	1982	1q.	3.628.845,06	3.659.254,91	3.689.664,75	3.720.074,60
		2q.	3.368.810,45	3.397.272,81	3.425.727,17	3.454.181,53
ENERO	1983	1q.	3.368.810,45	3.397.272,81	3.425.727,17	3.454.181,53
		2q.	3.031.249,36	3.057.063,70	3.082.878,05	3.108.692,39
FEBRERO	1983	1q.	3.031.249,36	3.057.063,70	3.082.878,05	3.108.692,39
		2q.	2.626.539,59	2.649.087,41	2.671.635,23	2.694.183,06
MARZO	1983	1q.	2.626.539,59	2.649.087,41	2.671.635,23	2.694.183,06
		2q.	2.336.060,02	2.356.282,36	2.376.504,71	2.396.727,05
ABRIL	1983	1q.	2.336.060,02	2.356.282,36	2.376.504,71	2.396.727,05
		2q.	1.964.072,10	1.981.218,08	1.998.364,06	2.015.510,04
MAYO	1983	1q.	1.964.072,10	1.981.218,08	1.998.364,06	2.015.510,04
		2q.	1.565.585,75	1.579.365,80	1.593.145,85	1.606.925,90

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO (DICIEMBRE/1990) 7	15	23	31
JUNIO 1983	1q.	1.565.585,75	1.579.365,80	1.593.145,85	1.606.925,90
	2q.	1.327.621,15	1.339.407,17	1.351.193,19	1.362.979,20
JULIO 1983	1q.	1.327.621,15	1.339.407,17	1.351.193,19	1.362.979,20
	2q.	1.133.741,00	1.143.890,30	1.154.039,61	1.164.188,92
AGOSTO 1983	1q.	1.133.741,00	1.143.890,30	1.154.039,61	1.164.188,92
	2q	947.184,54	755.737,97	964.291,39	972.844,81
SETIEMBRE 1983	1q.	947.184,54	755.737,97	964.291,39	972.844,81
	2q.	842.488,14	850.163,26	857.838,38	865.513,50
OCTUBRE 1983	1q.	842.488,14	850.163,26	857.838,38	865.513,50
	2q.	720.092,24	727.514,28	734.136,32	740.758,37
NOVIEMBRE 1883	1q.	720.092,24	727.514,28	734.136,32	740.758,37
	2q.	603.665,73	609.260,73	614.855,73	620.450,73
DICIEMBRE 1983	1q.	603.665,73	609.260,73	614.855,73	620.450,73
	2q.	500.024,16	504.699,20	509.374,23	514.049,27
ENERO 1984	1q.	500.024,16	504.699,20	509.374,23	514.049,27
	2q.	417.077,14	421.012,29	424.947,45	428.882,60
FEBRERO 1984	1q.	417.077,14	421.012,29	424.947,45	428.882,60
	2q.	354.486,23	357.860,68	361.235,13	364.609,59
MAEZO 1984	1q.	354.486,23	357.860,68	361.235,13	364.609,59
	2q.	304.003,97	306.924,81	309.845,64	312.766,47
ABRIL 1984	1q.	304.003,97	306.924,81	309.845,64	312.766,47
	2q.	247.056,00	249.452,88	251.848,87	254.244,86
MAYO 1984	1q.	247.056,00	249.452,88	251.848,87	254.244,86
	2q.	196.907,41	198.834,57	200.761,73	202.688,88
JUNIO 1984	1q.	196.907,41	198.834,57	200.761,73	202.688,88
	2q.	168.765,07	170.433,42	172.100,96	173.768,51
JULIO 1984	1q.	168.765,07	170.433,42	172.100,96	173.768,51
	2q.	145.876,67	147.331,53	148.786,38	150.241,24
AGOSTO 1984	1q.	145.876,67	147.331,53	148.786,38	150.241,24
	2q.	117.321,20	118.502,68	119.684,16	120.865,65
SETIEMBRE 1984	1q.	117.321,20	118.502,68	119.684,16	120.865,65
		95.823,07	96.797,57	97.772,06	98.746,55
OCTUBRE 1984	1q.	95.823,07	96.797,57	97.772,06	98.746,55
	2q.	80.638,64	81.466,08	82.293,51	83.120,95
NOVIEMBRE 1984	1q.	80.638,64	81.466,08	82.293,51	83.120,95
	2q.	62.540,45	63.188,62	63.836,79	64.484,96
DICIEMBRE 1984	1q.	62.540,45	63.188,62	63.836,79	64.484,96
	2q.	47.051,47	47.543,90	48.036,32	48.528,75
ENERO 1985	1q.	47.051,47	47.543,90	48.036,32	48.528,75
	2q.	35.434,77	35.809,42	36.184,07	36.558,71
FEBRERO 1985	1q.	35.434,77	35.809,42	36.184,07	36.558,71
	2q.	24.019,49	24.275,22	24.530,95	24.786,69
MARZO 1985	1q.	24.019,49	24.275,22	24.530,95	24.786,69
	2q.	24.126,30	24.384,35	24.642,39	24.900,43
ABRIL 1985	1q.	24.126,30	24.384,35	24.642,39	24.900,43
	2q.	23.675,76	23.930,14	24.184,52	24.438,91
MAYO 1985	1q.	23.675,76	23.930,14	24.184,52	24.438,91
	2q.	23.433,39	23.686,29	23.939,19	24.192,09
JUNIO 1985	1q.	23.433,39	23.686,29	23.939,19	24.192,09
	2q.	23.151,21	23.402,22	23.653,23	23.904,24
JULIO 1985	1q.	23.151,21	23.402,22	23.653,23	23.904,24
	2q.	22.880,60	23.129,79	23.378,98	23.628,17
AGOSTO 1985	1q.	22.880,60	23.129,79	23.378,98	23.628,17
	2q.	22.555,10	22.801,89	23.048,68	23.295,47
SETIEMBRE 1985	1q.	22.555,10	22.801,89	23.048,68	23.295,47
	2q.	22.455,48	22.702,33	22.949,18	23.196,03
OCTUBRE 1985	1q.	22.455,48	22.702,33	22.949,18	23.196,03
	2q.	22.106,42	22.431,35	22.676,28	22.921,21
NOVIEMBRE 1985	1q.	22.106,42	22.431,35	22.676,28	22.921,21
	2q.	21.774,79	22.016,31	22.257,83	22.499,36
DICIEMBRE 1985	1q.	21.774,79	22.016,31	22.257,83	22.499,36
	2q.	21.048,04	21.282,58	21.517,11	21.751,65
ENERO 1986	1q.	21.048,04	21.282,58	21.517,11	21.751,65
	2q.	20.389,19	20.617,47	20.845,75	21.074,02
FEBRERO 1986	1q.	20.389,19	20.617,47	20.845,75	21.074,02
	2q.	19.411,18	19.629,51	19.847,85	20.066,19
MARZO 1986	1q.	19.411,18	19.629,51	19.847,85	20.066,19
	2q.	18.378,66	18.586,38	18.794,10	19.001,82

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO (DICIEMBRE/1990) 7	15	23	31
ABRIL 1985	1q.	18.378,66	18.586,38	18.794,10	19.001,82
	2q.	16.722,65	16.912,56	17.102,48	17.292,40
MAYO 1986	1q.	16.722,65	16.912,56	17.102,48	17.292,40
	2q.	15.587,47	15.765,32	15.943,18	16.121,04
JUNIO 1986	1q.	15.587,47	15.765,32	15.943,18	16.121,04
	2q.	14.736,44	14.905,41	15.074,38	15.243,35
JULIO 1986	1q.	14.736,44	14.905,41	15.074,38	15.243,35
	2q.	13.975,43	14.136,43	14.297,44	14.458,44
AGOSTO 1986	1q.	13.975,43	14.136,43	14.297,44	14.458,44
	2q.	13.507,48	13.663,86	13.820,24	13.976,62
SETIEMBRE 1986	1q.	13.507,48	13.663,86	13.820,24	13.976,62
	2q.	12.755,71	12.904,12	13.052,53	13.200,94
OCTUBRE 1986	1q.	12.755,71	12.904,12	13.052,53	13.200,94
	2q.	11.873,38	12.012,14	12.150,91	12.289,67
NOVIEMBRE 186	1q.	11.873,38	12.012,14	12.150,91	12.289,67
	2q.	10.961,63	11.090,39	11.219,14	11.347,89
DICIEMBRE 1986	1q.	10.961,63	11.090,39	11.219,14	11.347,89
	2q.	10.701,78	10.820,09	10.954,40	11.080,72
ENERO 1987	1q.	10.701,78	10.820,09	10.954,40	11.080,72
	2q.	10.149,02	10.269,41	10.389,80	10.510,20
FEBRERO 1987	1q.	10.149,02	10.269,41	10.389,80	10.510,20
	2q.	7.469,87	9.582,76	9.695,65	9.808,54
MARZO 1987	1q.	7.469,87	9.582,76	9.695,65	9.808,54
	2q.	8.661,40	8.765,26	8.869,04	8.972,82
ABRIL 19871	1q.	8.661,40	8.765,26	8.869,04	8.972,82
	2q.	7.475,38	7.565,41	7.655,44	7.745,46
MAYO 1987	1q.	7.475,38	7.565,41	7.655,44	7.745,46
	2q.	6.375,73	6.452,90	6.530,07	6.607,24
JUNIO 1987	1q.	6.375,73	6.452,90	6.530,07	6.607,24
	2q.	4.863,37	4.922,54	4.981,71	5.040,88
JULIO 1987	1q.	4.863,37	4.922,54	4.981,71	5.040,88
	2q.	4.638,33	4.695,04	4.751,76	4.808,47
AGOSTO 1987	1q.	4.638,33	4.695,04	4.751,76	4.808,47
	2q.	4.514,88	4.570,37	4.625,87	4.681,36
SETIEMBRE 1987	1q.	4.514,88	4.570,37	4.625,87	4.681,36
	2q.	4.004,83	4.054,32	4.103,80	4.153,29
OCTUBRE 1987	1q.	4.004,83	4.054,32	4.103,80	4.153,29
	2q.	3.515,19	3.550,84	3.602,49	3.646,14
NOVIEMBRE 1987	1q.	3.515,19	3.550,84	3.602,49	3.646,14
	2q.	3.008,58	3.046,14	3.083,70	3.121,25
DICIEMBRE 1987	1q.	3.008,58	3.046,14	3.083,70	3.121,25
	2q.	2.560,74	2.592,87	2.625,00	2.657,14
ENERO 1988	1q.	2.560,74	2.592,87	2.625,00	2.657,14
	2q.	2.067,88	2.093,96	2.120,05	2.146,14
FEBRERO 1988	1q.	2.067,88	2.093,96	2.120,05	2.146,14
	2q.	1.681,16	1.702,48	1.723,80	1.745,12
MARZO 1988	1q.	1.681,16	1.702,48	1.723,80	1.745,12
	2q.	1.318,21	1.335,02	1.351,83	1.368,63
ABRIL 1988	1q.	1.318,21	1.335,02	1.351,83	1.368,63
	2q.	993,73	1.006,47	1.019,21	1.031,95
MAYO 1985	1q.	993,73	1.006,47	1.019,21	1.031,95
	2q.	929,55	941,54	953,52	965,50
JUNIO 1988	1q.	929,55	941,54	953,52	965,50
	2q.	883,49	894,94	906,39	917,84
JULIO 1988	1q.	883,49	894,94	906,39	917,84
	2q.	845,86	856,88	867,90	878,92
AGOSTO 1988	1q.	845,86	856,88	867,90	878,92
	2q.	796,20	806,63	817,07	827,50
SETIEMBRE 1988	1q.	796,20	806,63	817,07	827,50
	2q.	740,78	750,54	760,30	770,07
OCTUBRE 1988	1q.	740,78	750,54	760,30	770,07
	2q.	679,96	688,96	697,97	706,97
NOVIEMBRE 1988	1q.	679,96	688,96	697,97	706,97
	2q.	568,23	575,80	583,37	590,93
DICIEMBRE 1988	1q.	568,23	575,80	583,37	590,93
	2q.	357,69	362,48	367,27	372,06
ENERO 1989	1q.	357,69	362,48	367,27	372,06
	2q.	174,59	176,94	179,29	181,65

FECHA DE VENCIMIENTO			FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO (DICIEMBRE/1990) 7	15	23	31
FEBRERO	1988	1q.	174,59	176,94	179,29	181,65
		2q.	74,47	75,48	76,49	77,50
MARZO	1988	1q.	74,47	75,48	76,49	77,50
		2q.	23,90	24,23	24,55	24,88
ABRIL	1989	1q.	23,90	24,23	24,55	24,88
		2q.	21,84	22,14	22,44	22,74
MAYO	1988	1q.	21,84	22,14	22,44	22,74
		2q.	21,19	21,48	21,77	22,06
JUNIO	1989	1q.	21,19	21,48	21,77	22,06
		2q.	20,75	21,03	21,32	21,61
JULIO	1989	1q.	20,75	21,03	21,32	21,61
		2q.	20,27	20,55	20,84	21,12
AGOSTO	1989	1q.	20,27	20,55	20,84	21,12
		2q.	13,56	13,75	13,94	14,13
SETIEMBRE	1989	1q.	13,56	13,75	13,94	14,13
		2q.	8,34	8,46	8,58	8,70
OCTUBRE	1989	1q.	8,34	8,46	8,58	8,70
		2q.	4,43	4,50	4,56	4,62
NOVIEMBRE	1989	1q.	4,43	4,50	4,56	4,62
		2q.	2,56	2,60	2,64	2,67
DICIEMBRE	1989	1q.	2,56	2,60	2,64	2,67
		2q.	2,37	2,41	2,44	2,47
ENERO	1990	1q.	2,37	2,41	2,44	2,47
		2q.	2,19	2,22	2,25	2,28
FEBRERO	1990	1q.	2,19	2,22	2,25	2,28
		2q.	2,01	2,04	2,06	2,09
MARZO	1990	1q.	2,01	2,04	2,06	2,09
		2q.	1,92	1,95	1,98	2,00
ABRIL	1990	1q.	1,92	1,95	1,98	2,00
		2q.	1,63	1,65	1,67	1,70
MAYO	1990	1q.	1,63	1,65	1,67	1,70
		2q.	1,48	1,50	1,53	1,55
JUNIO	1990	1q.	1,48	1,50	1,53	1,55
		2q.	1,44	1,46	1,48	1,50
JULIO	1990	1q.	1,44	1,46	1,48	1,50
		2q.	1,36	1,38	1,40	1,42
AGOSTO	1990	1q.	1,36	1,38	1,40	1,42
		2q.	1,30	1,30	1,32	1,34
SETIEMBRE	1990	1q.	1,30	1,30	1,32	1,34
		2q.	1,20	1,20	1,30	1,30
OCTUBRE	1990	1q.	1,20	1,20	1,30	1,30
		2q.	1,10	1,10	1,20	1,20
NOVIEMBRE	1990	1q.	1,10	1,10	1,20	1,20
		2q.	1,00	1,00	1,10	1,10
DICIEMBRE	1990	1q.	1,00	1,00	1,10	1,10

e. 23/11 Nº 3087 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 840/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO la Resolución D.N.R.P. Nº 109/83 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (res. 579/80 S.E.S.S.) a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de DICIEMBRE de 1990 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15-01-89 que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE - GERENTE GENERAL.

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

FECHA DE VENCIMIENTO			FECHA DE LIQUIDACION: -=< DICIEMBRE/1990 >=- 7	15	23	31
JULIO	1978	1q.	335.614.223,64	337.591.842,17	339.569.460,69	341.547.079,22
AGOSTO	1978	1q.	326.025.881,38	327.957.671,96	329.889.462,54	331.821.253,12
		2q.	307.571.586,21	309.394.030,15	311.216.474,09	313.038.918,04
SETIEMBRE	1978	1q.	304.747.814,32	306.563.951,47	308.380.088,62	310.196.225,78
		2q.	287.497.938,04	289.211.274,97	290.924.611,91	292.637.948,85
OCTUBRE	1978	1q.	275.353.662,70	277.004.154,82	278.654.646,94	280.305.139,05
		2q.	259.767.606,33	261.324.674,36	262.881.742,39	264.438.810,42
NOVIEMBRE	1978	1q.	253.717.585,56	255.246.407,68	256.775.229,80	258.304.051,91
		2q.	239.356.212,79	240.798.497,81	242.240.782,83	243.683.067,84
DICIEMBRE	1978	1q.	233.425.090,15	234.839.894,84	236.254.699,54	237.669.504,24
		2q.	220.212.349,19	221.547.070,61	222.881.792,02	224.216.513,43
ENERO	1979	1q.	218.030.872,51	219.359.923,86	220.688.975,20	222.018.026,54
		2q.	205.689.502,37	206.943.324,39	208.197.146,41	209.450.968,43
FEBRERO	1979	1q.	198.821.623,29	200.040.780,14	201.259.936,99	202.479.093,84
		2q.	187.567.569,14	188.717.717,11	189.867.865,08	191.018.013,06
MARZO	1979	1q.	178.921.024,32	180.024.495,92	181.127.967,53	182.231.439,14
		2q.	168.793.419,17	169.834.430,12	170.875.441,07	171.916.452,01
ABRIL	1979	1q.	165.414.372,53	166.440.675,45	167.466.978,37	168.493.281,28
		2q.	156.051.294,84	157.019.505,14	157.987.715,44	158.955.925,74
MAYO	1979	1q.	143.404.156,29	144.299.278,40	145.194.400,51	146.089.522,61
		2q.	135.286.939,89	136.131.394,71	136.975.849,53	137.820.304,35
JUNIO	1979	1q.	135.450.944,63	136.301.399,88	137.151.855,13	138.002.310,38
		2q.	127.783.910,03	128.586.226,30	129.388.542,57	130.190.858,85
JULIO	1979	1q.	133.221.647,52	134.063.224,57	134.904.801,63	135.746.378,68
		2q.	125.680.799,55	126.474.740,16	127.268.680,78	128.062.621,40
AGOSTO	1979	1q.	128.025.347,93	128.838.917,55	129.652.487,16	130.466.056,77
		2q.	120.778.630,13	121.546.148,63	122.313.667,13	123.081.185,63
SETIEMBRE	1979	1q.	124.108.874,06	124.902.440,77	125.696.007,48	126.489.574,19
		2q.	117.083.843,45	117.832.491,29	118.581.139,13	119.329.786,98
OCTUBRE	1979	1q.	118.284.579,99	119.045.619,59	119.806.659,20	120.567.698,80
		2q.	111.589.226,41	112.307.188,30	113.025.150,18	113.743.112,07
NOVIEMBRE	1979	1q.	112.911.241,44	113.641.969,86	114.372.698,27	115.103.426,69
		2q.	106.520.039,10	107.209.405,53	107.898.771,96	108.588.138,39
DICIEMBRE	1979	1q.	108.034.813,96	108.738.394,64	109.441.975,32	110.145.556,01
		2q.	101.919.635,81	102.583.391,17	103.247.146,53	103.910.901,89
ENERO	1980	1q.	103.386.836,32	104.064.283,03	104.741.729,74	105.419.176,46
		2q.	97.534.751,25	98.173.851,92	98.812.952,59	99.452.053,26
FEBRERO	1980	1q.	97.497.965,24	98.140.906,11	98.783.846,99	99.426.787,86
		2q.	91.979.212,49	92.585.760,48	93.192.308,48	93.798.856,47
MARZO	1980	1q.	90.271.389,08	90.870.378,10	91.469.367,12	92.068.356,14
		2q.	85.161.687,81	85.726.771,79	86.291.855,77	86.856.939,75
ABRIL	1980	1q.	87.134.253,63	87.716.167,00	88.298.080,38	88.879.993,75
		2q.	82.202.126,07	82.751.100,95	83.300.075,83	83.849.050,71
MAYO	1980	1q.	84.120.135,75	84.685.577,99	85.251.020,23	85.816.462,48
		2q.	79.358.618,63	79.892.054,71	80.425.490,79	80.958.926,86
JUNIO	1980	1q.	81.246.515,47	81.796.105,06	82.345.694,65	82.895.284,23
		2q.	76.647.656,11	77.166.136,85	77.684.617,59	78.203.098,33
JULIO	1980	1q.	76.568.466,54	77.089.828,13	77.611.189,72	78.132.551,31
		2q.	72.234.402,40	72.726.252,95	73.218.103,51	73.709.954,07
AGOSTO	1980	1q.	74.124.749,25	74.632.713,95	75.140.678,65	75.648.643,35
		2q.	69.929.008,72	70.408.220,71	70.887.432,69	71.366.644,67
SETIEMBRE	1980	1q.	73.054.523,81	73.558.500,17	74.062.476,54	74.566.452,90
		2q.	68.919.362,08	69.394.811,48	69.870.260,88	70.345.710,28
OCTUBRE	1980	1q.	70.824.626,26	71.316.506,64	71.808.387,02	72.300.267,40
		2q.	66.815.685,15	67.279.723,25	67.743.761,34	68.207.799,44
NOVIEMBRE	1980	1q.	66.939.215,19	67.406.953,61	67.874.692,04	68.342.430,46
		2q.	63.150.203,01	63.591.465,67	64.032.728,34	64.473.991,00
DICIEMBRE	1980	1q.	63.427.971,88	63.874.196,02	64.320.420,15	64.766.644,29
		2q.	59.837.709,32	60.258.675,49	60.679.641,65	61.100.607,82
ENERO	1981	1q.	56.077.145,52	56.474.274,87	56.871.404,21	57.268.533,56
		2q.	52.902.967,47	53.277.617,80	53.652.268,12	54.026.918,45
FEBRERO	1981	1q.	51.562.796,49	51.930.478,43	52.298.160,37	52.665.842,32
		2q.	48.644.147,63	48.991.017,39	49.337.887,15	49.684.756,90

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION: -=< DICIEMBRE/1990 >=- 7	15	23	31
MARZO 1981	1q.	43.151.843,90	43.461.620,24	43.771.396,58	44.081.172,92
	2q.	40.709.286,70	41.001.528,53	41.293.770,36	41.586.012,18
ABRIL 1981	1q.	37.981.118,10	38.255.684,53	38.530.250,97	38.804.817,40
	2q.	35.831.243,49	36.090.268,43	36.349.293,36	36.608.318,30
MAYO 1981	1q.	34.498.459,01	34.749.608,04	35.000.757,08	35.251.906,11
	2q.	32.545.716,05	32.782.649,10	33.019.582,15	33.256.515,20
JUNIO 1981	1q.	31.983.518,56	32.217.958,87	32.452.399,17	32.686.839,48
	2q.	30.173.130,72	30.394.300,82	30.615.470,92	30.836.641,02
JULIO 1981	1q.	29.920.383,21	30.141.269,16	30.362.155,12	30.583.041,07
	2q.	28.226.776,61	28.435.159,59	28.643.542,56	28.851.925,54
AGOSTO 1981	1q.	26.769.163,10	26.968.162,60	27.167.162,09	27.366.151,58
	2q.	25.253.927,45	25.441.662,83	25.629.398,20	25.817.135,57
SETIEMBRE 1981	1q.	24.020.982,90	24.200.847,99	24.380.713,08	24.560.578,17
	2q.	22.661.304,62	22.830.988,67	23.000.672,72	23.170.356,76
OCTUBRE 1981	1q.	20.911.278,33	21.069.002,58	21.226.726,83	21.384.451,08
	2q.	19.727.621,06	19.876.417,53	20.025.213,99	20.174.010,45
NOVIEMBRE 1981	1q.	19.679.510,16	19.828.929,87	19.978.349,58	20.127.769,30
	2q.	18.565.575,62	18.706.537,61	81.847.499,61	18.988.461,60
DICIEMBRE 1981	1q.	18.682.293,47	18.825.192,74	18.968.092,01	19.110.991,28
	2q.	17.624.805,16	17.759.615,79	17.894.426,43	18.029.237,06
ENERO 1982	1q.	17.489.533,62	17.624.275,79	17.759.017,96	17.893.760,13
	2q.	16.499.560,02	16.626.675,27	16.753.790,52	16.880.905,78
FEBRERO 1982	1q.	15.887.074,70	16.010.391,63	16.133.708,56	16.257.025,50
	2q.	14.987.806,32	15.104.143,05	15.220.479,78	15.336.816,51
MARZO 1982	1q.	13.665.582,24	13.772.433,30	13.879.284,36	13.986.135,41
	2q.	12.892.058,72	12.992.861,60	13.093.664,49	13.194.467,37
ABRIL 1982	1q.	10.607.373,64	10.690.945,63	10.774.517,61	10.858.089,59
	2q.	10.006.956,27	10.085.797,76	10.164.639,25	10.243.480,74
MAYO 1982	1q.	9.062.514,96	9.134.464,66	9.206.414,37	9.278.364,07
	2q.	8.549.542,41	8.617.419,49	8.685.296,57	8.753.173,65
JUNIO 1982	1q.	7.547.467,93	7.607.838,62	7.668.209,31	7.728.580,00
	2q.	7.120.252,77	7.177.206,25	7.234.159,73	7.291.113,21
JULIO 1982	1q.	6.810.365,43	6.865.265,60	6.920.165,76	6.975.065,93
	2q.	6.424.873,05	6.476.665,66	6.528.458,27	6.580.250,87
AGOSTO 1982	1q.	5.931.284,26	5.979.462,02	6.027.639,78	6.075.817,54
	2q.	5.595.551,19	5.641.001,91	5.686.452,62	5.731.903,34
SETIEMBRE 1982	1q.	5.341.398,43	5.385.128,86	5.428.859,29	5.472.589,72
	2q.	5.039.055,13	5.080.310,25	5.121.565,37	5.162.820,49
OCTUBRE 1982	1q.	4.621.612,49	4.659.752,47	4.697.892,45	4.736.032,44
	2q.	4.360.011,78	4.395.992,90	4.431.974,01	4.467.955,13
NOVIEMBRE 1982	1q.	4.052.679,23	4.086.367,34	4.120.055,44	4.153.743,55
	2q.	3.823.282,29	3.855.063,52	3.886.844,76	3.918.625,99
DICIEMBRE 1982	1q.	3.628.845,06	3.659.254,91	3.689.664,75	3.720.074,60
	2q.	3.423.438,74	3.452.127,27	3.480.815,81	3.509.504,34
ENERO 1983	1q.	3.368.818,45	3.397.272,81	3.425.727,17	3.454.181,53
	2q.	3.178.130,61	3.204.974,35	3.231.818,09	3.258.661,82
FEBRERO 1983	1q.	3.031.249,36	3.057.063,70	3.082.878,05	3.108.692,39
	2q.	2.859.669,21	2.884.022,36	2.908.375,52	2.932.728,67
MARZO 1983	1q.	2.626.539,59	2.649.087,41	2.671.635,23	2.694.183,06
	2q.	2.477.867,53	2.499.139,07	2.520.410,60	2.541.682,13
ABRIL 1983	1q.	2.336.060,02	2.356.282,36	2.376.504,71	2.396.727,05
	2q.	2.203.830,21	2.222.907,89	2.241.985,57	2.261.063,26
MAYO 1983	1q.	1.964.072,10	1.981.218,08	1.998.364,06	2.015.510,04
	2q.	1.852.898,20	1.869.073,66	1.885.249,11	1.901.424,56
JUNIO 1983	1q.	1.565.585,75	1.579.365,80	1.593.145,85	1.606.925,90
	2q.	1.476.967,69	1.489.967,74	1.502.967,78	1.515.967,83
JULIO 1983	1q.	1.327.621,15	1.339.407,17	1.351.193,19	1.362.979,20
	2q.	1.252.472,78	1.263.591,67	1.274.710,55	1.285.829,44
AGOSTO 1983	1q.	1.133.741,00	1.143.890,30	1.154.039,61	1.164.188,92
	2q.	1.069.566,98	1.079.141,79	1.088.716,61	1.098.291,43
SETIEMBRE 1983	1q.	947.184,54	955.737,97	964.291,39	972.844,81
	2q.	893.570,33	901.639,59	909.708,86	917.778,12
OCTUBRE 1983	1q.	842.488,14	850.163,26	857.838,38	865.513,50
	2q.	794.800,13	802.040,81	809.281,49	816.522,17
NOVIEMBRE 1983	1q.	720.892,24	727.514,28	734.136,32	740.758,37
	2q.	680.087,01	686.334,23	692.581,44	698.828,65
DICIEMBRE 1983	1q.	603.665,73	609.260,73	614.855,73	620.450,73
	2q.	569.495,97	574.774,27	580.052,58	585.330,88
ENERO 1984	1q.	500.024,16	504.699,20	509.374,23	514.049,27
	2q.	471.720,91	476.131,32	480.541,73	484.952,14

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION: -=< DICIEMBRE/1990 >=- 7	15	23	31
FEBRERO 1984	1q.	417.077,14	421.012,29	424.947,45	428.882,60
	2q.	393.469,00	397.181,41	400.893,82	404.606,23
MARZO 1984	1q.	354.486,23	357.860,68	361.235,13	364.609,59
	2q.	334.420,97	337.604,42	340.787,86	343.971,31
ABRIL 1984	1q.	304.003,97	306.924,81	309.845,64	312.766,47
	2q.	286.796,20	289.551,70	292.307,21	295.062,71
MAYO 1984	1q.	247.056,88	249.452,88	251.848,87	254.244,86
	2q.	233.072,53	235.332,90	237.593,27	239.853,65
JUNIO 1984	1q.	196.907,41	198.834,57	200.761,73	202.688,88
	2q.	185.761,71	187.579,78	189.397,86	191.215,93
JULIO 1984	1q.	168.765,87	170.433,42	172.100,96	173.768,51
	2q.	159.213,09	160.786,24	162.359,40	163.932,55
AGOSTO 1984	1q.	145.876,67	147.331,53	148.786,38	150.241,24
	2q.	137.619,50	138.992,01	140.364,51	141.737,02
SETIEMBRE 1984	1q.	117.321,20	118.502,68	119.684,16	120.865,65
	2q.	110.680,38	111.794,98	112.909,59	114.024,19
OCTUBRE 1984	1q.	95.823,07	96.797,57	97.772,06	98.746,55
	2q.	90.399,13	91.318,46	92.237,79	93.157,12
NOVIEMBRE 1984	1q.	80.638,64	81.466,08	82.293,51	83.120,95
	2q.	76.074,19	76.854,79	77.635,39	78.415,99
DICIEMBRE 1984	1q.	62.540,45	63.188,62	63.836,79	64.484,96
	2q.	59.000,42	59.611,91	60.223,39	60.834,87
ENERO 1985	1q.	47.051,47	47.543,90	48.036,32	48.528,75
	2q.	44.388,18	44.852,73	45.317,29	45.781,84
FEBRERO 1985	1q.	35.434,77	35.809,42	36.184,07	36.558,71
	2q.	33.429,03	33.782,47	34.135,91	34.489,35
MARZO 1985	1q.	24.019,49	24.275,22	24.530,95	24.786,69
	2q.	23.319,89	23.568,17	23.816,46	24.064,74
ABRIL 1985	1q.	24.126,30	24.384,35	24.642,39	24.900,43
	2q.	23.423,60	23.674,12	23.924,65	24.175,17
MAYO 1985	1q.	23.675,76	23.930,14	24.184,53	24.438,91
	2q.	22.986,17	23.233,15	23.480,12	23.727,09
JUNIO 1985	1q.	23.433,39	23.686,29	23.939,19	24.192,09
	2q.	22.750,87	22.996,40	23.241,93	23.487,47
JULIO 1985	1q.	23.151,21	23.402,22	23.653,23	23.904,24
	2q.	22.476,90	22.720,60	22.964,30	23.208,00
AGOSTO 1985	1q.	22.880,60	23.129,79	23.378,98	23.628,17
	2q.	22.214,18	22.466,11	22.698,04	22.939,97
SETIEMBRE 1985	1q.	22.555,10	22.801,89	23.048,68	23.295,47
	2q.	21.898,15	22.137,75	22.377,36	22.616,96
OCTUBRE 1985	1q.	22.455,48	22.702,33	22.949,18	23.196,03
	2q.	21.801,44	22.041,10	22.280,76	22.520,42
NOVIEMBRE 1985	1q.	22.186,42	22.431,35	22.676,28	22.921,21
	2q.	21.540,21	21.778,01	22.015,80	22.253,60
DICIEMBRE 1985	1q.	21.774,79	22.016,31	22.257,83	22.499,36
	2q.	21.140,57	21.375,06	21.609,55	21.844,03
ENERO 1986	1q.	21.048,04	21.282,58	21.517,11	21.751,65
	2q.	20.434,99	20.662,70	20.890,40	21.118,10
FEBRERO 1986	1q.	20.389,19	20.617,47	20.845,75	21.074,02
	2q.	19.795,33	20.016,96	20.238,59	20.460,22
MARZO 1986	1q.	19.411,18	19.629,51	19.847,85	20.066,19
	2q.	18.845,80	19.057,78	19.269,76	19.481,73
ABRIL 1986	1q.	18.378,66	18.586,38	18.794,10	19.001,82
	2q.	17.843,36	18.045,03	18.246,70	18.448,37
MAYO 1986	1q.	16.722,65	16.912,57	17.102,48	17.292,40
	2q.	16.235,58	16.419,97	16.604,35	16.788,74
JUNIO 1986	1q.	15.587,47	15.765,32	15.943,18	16.121,04
	2q.	15.133,46	15.306,14	15.478,82	15.651,49
JULIO 1986	1q.	14.736,44	14.905,41	15.074,38	15.243,35
	2q.	14.307,23	14.471,27	14.635,32	14.799,37
AGOSTO 1986	1q.	13.975,43	14.136,43	14.297,44	14.458,44
	2q.	13.568,38	13.724,69	13.881,01	14.037,32
SETIEMBRE 1986	1q.	13.507,48	13.663,86	13.820,24	13.976,62
	2q.	13.114,05	13.265,88	13.417,71	13.569,54
OCTUBRE 1986	1q.	12.755,71	12.904,12	13.052,53	13.200,94
	2q.	12.384,18	12.528,27	12.672,36	12.816,45
NOVIEMBRE 1986	1q.	11.873,38	12.012,14	12.150,91	12.289,68
	2q.	11.527,55	11.662,27	11.797,00	11.931,72
DICIEMBRE 1986	1q.	10.961,63	11.090,39	11.219,14	11.347,89
	2q.	10.642,36	10.767,36	10.892,37	11.017,37

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION: -=< DICIEMBRE/1990 >=- 7	15	23	31
ENERO 1987 1q.	10.701,78	10.828,09	10.954,40	11.080,72
2q.	10.390,08	10.512,71	10.635,34	10.757,98
FEBRERO 1987 1q.	10.149,02	10.269,41	10.389,80	10.510,20
2q.	9.853,41	9.970,30	10.087,19	10.204,07
MARZO 1987 1q.	9.469,87	9.582,76	9.695,65	9.908,54
2q.	9.194,05	9.303,65	9.413,26	9.522,86
ABRIL 1987 1q.	8.661,48	8.765,26	8.869,04	8.972,82
2q.	8.409,20	8.509,96	8.610,72	8.711,47
MAYO 1987 1q.	7.475,38	7.565,41	7.655,44	7.745,46
2q.	7.257,65	7.345,06	7.432,46	7.519,87
JUNIO 1987 1q.	6.375,73	6.452,90	6.530,07	6.607,24
2q.	6.190,03	6.264,95	6.339,87	6.414,80
JULIO 1987 1q.	4.863,37	4.992,54	4.981,71	5.040,88
2q.	4.721,72	4.779,17	4.836,61	4.894,06
AGOSTO 1987 1q.	4.638,33	4.695,04	4.751,76	4.808,47
2q.	4.503,23	4.558,29	4.613,36	4.668,42
SETIEMBRE 1987 1q.	4.514,88	4.570,37	4.625,87	4.681,36
2q.	4.383,38	4.437,25	4.491,13	4.545,01
OCTUBRE 1987 1q.	4.004,83	4.054,32	4.103,80	4.153,29
2q.	3.888,19	3.936,23	3.984,27	4.032,32
NOVIEMBRE 1987 1q.	3.515,19	3.558,84	3.602,49	3.646,14
2q.	3.412,80	3.455,18	3.497,56	3.539,94
DICIEMBRE 1987 1q.	3.008,58	3.046,14	3.083,70	3.121,25
2q.	2.920,95	2.957,42	2.993,88	3.030,34
ENERO 1988 1q.	2.560,74	2.592,87	2.625,00	2.657,14
2q.	2.486,15	2.517,35	2.548,55	2.579,74
FEBRERO 1988 1q.	2.067,88	2.093,96	2.120,05	2.146,14
2q.	2.007,65	2.032,98	2.058,30	2.083,63
MARZO 1988 1q.	1.681,16	1.702,48	1.723,80	1.745,12
2q.	1.632,20	1.652,90	1.673,59	1.694,29
ABRIL 1988 1q.	1.318,21	1.335,02	1.351,83	1.368,63
2q.	1.279,81	1.996,13	1.312,45	1.328,77
MAYO 1988 1q.	993,73	1.006,47	1.019,21	1.031,95
2q. 964,79	977,16	989,52	1.001,89	
JUNIO 1988 1q.	929,55	941,54	953,52	965,50
2q.	902,48	914,11	925,74	937,38
JULIO 1988 1q.	883,49	894,94	906,39	917,84
2q.	857,76	868,87	879,99	891,10
AGOSTO 1988 1q.	845,86	856,88	867,90	878,92
2q.	821,22	831,92	842,62	853,32
SETIEMBRE 1988 1q.	796,20	806,63	817,07	827,50
2q.	773,01	783,14	793,27	803,40
OCTUBRE 1988 1q.	740,78	750,54	760,30	770,07
2q.	719,21	728,68	738,16	747,64
NOVIEMBRE 1988 1q.	679,96	688,97	697,97	706,97
2q.	660,16	668,90	677,64	686,38
DICIEMBRE 1988 1q.	568,23	575,80	583,37	590,93
2q.	551,68	559,03	566,37	573,72
ENERO 1989 1q.	357,69	362,48	367,27	372,06
2q.	347,27	351,92	356,57	361,22
FEBRERO 1989 1q.	174,59	176,94	179,29	181,65
2q.	169,51	171,79	174,07	176,36
MARZO 1989 1q.	74,47	75,48	76,49	77,50
2q.	72,30	73,28	74,26	75,24
ABRIL 1989 1q.	23,90	24,23	24,55	24,88
2q.	23,21	23,52	23,84	24,16
MAYO 1989 1q.	21,84	22,14	22,44	22,74
2q.	21,20	21,50	21,79	22,08
JUNIO 1989 1q.	21,19	21,48	21,77	22,06
2q.	20,57	20,85	21,14	21,42
JULIO 1989 1q.	20,75	21,03	21,32	21,61
2q.	20,14	20,42	20,70	20,98
AGOSTO 1989 1q.	20,27	20,55	20,84	21,12
2q.	19,68	19,95	20,23	20,50
SETIEMBRE 1989 1q.	13,56	13,75	13,94	14,13
2q.	13,16	13,35	13,53	13,72
OCTUBRE 1989 1q.	8,34	8,46	8,58	8,70
2q.	8,10	8,21	8,33	8,44
NOVIEMBRE 1989 1q.	4,43	4,50	4,56	4,62
2q.	4,30	4,36	4,43	4,49

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION: -=< DICIEMBRE/1990 >=- 7	15	23	31
DICIEMBRE 1989 1q.	2,56	2,60	2,64	2,67
2q.	2,49	2,52	2,56	2,59
ENERO 1990 1q.	2,37	2,41	2,44	2,47
2q.	2,30	2,34	2,37	2,40
FEBRERO 1990 1q.	2,19	2,22	2,25	2,28
2q.	2,12	2,15	2,18	2,21
MARZO 1990 1q.	2,01	2,04	2,06	2,09
2q.	1,95	1,98	2,00	2,03
ABRIL 1990 1q.	1,92	1,95	1,98	2,00
2q.	1,86	1,89	1,92	1,95
MAYO 1990 1q.	1,63	1,65	1,67	1,70
2q.	1,58	1,60	1,63	1,65
JUNIO 1990 1q.	1,48	1,50	1,53	1,55
2q.	1,44	1,46	1,48	1,50
JULIO 1990 1q.	1,44	1,46	1,48	1,50
2q.	1,40	1,42	1,44	1,46
AGOSTO 1990 1q.	1,36	1,38	1,40	1,42
2q.	1,32	1,34	1,36	1,38
SETIEMBRE 1990 1q.	1,30	1,30	1,32	1,34
2q.	1,30	1,30	1,30	1,30
OCTUBRE 1990 1q.	1,20	1,20	1,30	1,30
2q.	1,20	1,20	1,20	1,20
NOVIEMBRE 1990 1q.	1,10	1,10	1,20	1,20
2q.	1,10	1,10	1,10	1,10
DICIEMBRE 1990 1q.	1,00	1,00	1,10	1,10

e. 23/11 Nº 3086 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 841/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO el artículo de la Resolución Nº 65/90 I.N.P.S. y Resolución Nº 75/90 D.I.N.P.S., y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidos.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas cuyo vencimiento opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 1,590 (uno coma cinco nueve cero) el coeficiente para la actualización de la quinta cuota, quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustada la cuota a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3085 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 842/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO el artículo 2º de la Resolución Nº 86/90 I.N.P.S. y Resolución Nº 75/90 D.I.N.P.S., y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidos.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas cuyo vencimiento opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990, para los planes con fecha de consolidación al 30-06-90.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 1,590 (uno coma cinco nueve cero) el coeficiente para la actualización de la sexta cuota del Plan de 28 (VEINTIOCHO) cuotas y en 1,598 (uno coma cinco nueve ocho) el

coeficiente para la actualización de la sexta cuota del Plan de 64 (SESENTA Y CUATRO) cuotas quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustadas las cuotas a la fecha de vencimiento del último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990 para los planes con fecha de consolidación al 30-06-90.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE. — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3084 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 843/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO el artículo 2º de la Resolución Nº 86/90 I.N.P.S. y Resolución Nº 75/90 D.I.N.P.S., y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidos.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas cuyo vencimiento opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990, para los planes con fecha de consolidación al 31-05-90.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 1,707 (uno coma siete cero siete) el coeficiente para la actualización de la sexta cuota del Plan de 28 (VEINTIOCHO) cuotas y en 1,716 (uno coma siete uno seis) el coeficiente para la actualización de la sexta cuota del Plan de 64 (SESENTA Y CUATRO) cuotas quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustadas las cuotas a la fecha de vencimiento del último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990 para los planes con fecha de consolidación al 31-05-90.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE. — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3083 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 844/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO el artículo 2º de la Resolución Conjunta M.T. y S.S. 271/89 y M.S. y A.S. Nº 403/89, modificada por sus similares M.T. y S.S. Nº 359/89 y M.S. y A.S. Nº 67/89, y M.T. y S.S. Nº 376/89 y M.S. y A.S. Nº 197/89, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidos, en función de lo previsto por la Ley 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley 23.659, con más un interés del 0,5 % para el plan de SETENTA Y DOS (72) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 13,627 (trece coma seis dos siete) el coeficiente para la actualización de la décimo cuarta cuota del plan de 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas y en 13,695 (trece coma seis nueve cinco) el coeficiente para la actualización de la décimo cuarta cuota del plan de 72 (SETENTA Y DOS) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas, a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE. — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3082 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 845/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO la Resolución 90/90 D.I.N.P.S. y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidas, en función de variación de INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL, con más un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas cuyo vencimiento el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 1,474 (uno coma cuatro siete cuatro) el coeficiente para la actualización de la segunda cuota del Plan de 2 (dos) cuotas y en 1,498 (uno coma cuatro nueve ocho) el coeficiente para la actualización de la segunda cuota del Plan de doce (12) cuotas y en 1,523 (uno coma cinco dos tres) el coeficiente para la actualización de la segunda cuota del Plan de veinticuatro (24) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de DICIEMBRE de 1990.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE. — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3081 v. 23/11/90

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 846

Bs. As., 15/11/90

VISTO lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 420/85 acerca de la previa desactualización de los pagos por aplicación del Indice de Precios Mayoristas, Nivel General, y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 2º inc. c) del Decreto 420/85 se estableció la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes en concepto de adicional.

Que al fin de determinar el valor cancelatorio del pago a efectuar por los responsables acogidos al régimen de regularización previsional, corresponde establecer el coeficiente de desactualización mensual.

Que dicho procedimiento cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad a lo establecido en el Art. 4º del Decreto Nº 420/85 fíjase en 53.440,93991 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta coma nueve tres nueve nueve uno) el coeficiente de desactualización para el Plan de Regularización previsto en el Art. 2º del citado Decreto, para el vencimiento que opera el 15 de NOVIEMBRE de 1990.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE. — GERENTE GENERAL.

e. 23/11 Nº 3080 v. 23/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 811/90

Bs. As., 19/11/90

VISTO la Disposición Nº 111/90, que reglamenta el Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado al efecto, aconseja la modificación de aquélla en lo que se refiere a la obligatoriedad de consignar nombre y apellido o tipo y número de documento de identidad del apostador indicando autoridad que lo expidió, permitiendo que su inserción opere cuando el mismo expresamente lo requiera.

Que resulta conveniente la unificación del criterio utilizado en el tratamiento de las distintas reglamentaciones de los juegos que por la modalidad de captación de apuestas y procesos, presentan características similares.

Que resolver en consecuencia permitirá que la atención del público apostador se agilice mejorando su comercialización.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 10, 25 y 26 de la Disposición Nº 111/90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 10 — La tarjeta deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que así lo requiera, circunstancias análogas para el recibo de las Jugadas Múltiples".

"Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por tarjeta recibo".

"ARTICULO 25 — Es obligatorio la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, en los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los

elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

"LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS, AGENTES OFICIALES y PERMISIONARIOS no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente".

"ARTICULO 26 — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento TESORERIA GENERAL de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio, de haber hecho insertar su número de documento en el soporte de juego".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el Boletín Oficial y por la SUBGERENCIA DE PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 23/11 Nº 3089 v. 27/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m². Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m². TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solis y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 M²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²)- BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*):

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89. PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés D'ONOFRIO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3020 v. 23/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Clemente GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3021 v. 23/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 131/90

Bs. As., 8/11/90

VISTO el Convenio de Corresponsabilidad Gremial aprobado por Resolución MBS Nº 2528/74 y las solicitudes de la Asociación de Productores Tabacaleros de Tucumán y la Cámara del Tabaco de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio citado sustituye el depósito de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes a los trabajadores rurales ocupados en el cultivo y cosecha de tabacos claros, por una tarifa que retiene el Fondo Especial del Tabaco del sobreprecio que administra.

Que los pequeños productores tabacaleros no utilizan mano de obra distinta de la colaboración familiar.

Que la retención que se practica a los productores que no emplean trabajadores dependientes, viene a constituir un pago sin causa por no sustituir aportes y contribuciones efectivamente devengados.

Que en el mes de octubre de 1985 las entonces Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y de Trabajadores Autónomos, suscribieron un convenio con la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones por el cual se acordó imputar las tarifas sustitutivas oportunamente retenidas, a cuenta de los aportes personales de los pequeños productores tabacaleros a la Caja de Trabajadores Autónomos.

Que dentro de las facultades de este Instituto se encuentra la de administrar el Sistema Nacional de Previsión y aplicar las normas que reglamentan el mismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los pequeños productores tabacaleros que no empleen mano de obra de terceros, podrán optar, porque la tarifa sustitutiva instituida por el Convenio de Corresponsabilidad aprobado por Resolución MBS Nº 2528/74 se impute como pago a cuenta de los aportes que les corresponde efectuar a la Caja para Trabajadores Autónomos, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 2º — Declárase pequeño productor tabacalero al tenedor, a cualquier título, de un fundo de no más de DOCE (12) hectáreas, de las cuales, hasta SIETE (7) hectáreas, sean dedicadas a la plantación de tabacos claros.

Art. 3º — Los pequeños productores tabacaleros para hacer uso de la opción prevista en el artículo 1º, deberán encontrarse afiliados a la Caja para Trabajadores Autónomos e ingresar, antes del 31 de diciembre de cada año, el saldo faltante que pueda resultar de restar de la suma de los aportes mensuales devengados, la tarifa sustitutiva retenida durante ese mismo año. En el supuesto que las sumas retenidas excedieran los aportes mínimos correspondientes, el exceso se imputará al pago de deudas anteriores reconocidas o a una categoría superior, en caso de no existir deuda.

Art. 4º — Los pequeños productores tabacaleros que no se hubieran afiliado a su debido tiempo y que opten por el procedimiento que se instituye, deberán acreditar las retenciones practicadas anualmente por el Fondo Especial del tabaco, a fin de determinar, en su caso, el saldo adeudado y las mensualidades impagas. La primera retención que se le haya practicado al pequeño productor será tenida en cuenta a los efectos de acreditar el inicio del cálculo para determinar la antigüedad en la afiliación requerida por la Ley Nº 18.038.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y archívese.— Dr. Jorge Pablo Urriza, Director Secretario — Santiago M. de Estrada, Presidente.

e. 22/11 Nº 3071 v. 23/11/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Señor Carlos Alberto UBEIRA (D.N.I. 8.283.584) para que presente sus descargos en la rendición de cuentas nº 2-67-027-02/88 en la cual recayó la resolución nº 2238/89, bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal destacada ante el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, sita en Pacheco de Melo 1826 CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) DIAS.

e. 22/11 Nº 3072 v. 26/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT 30/90

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Oliden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 19/11 Nº 2906 v. 23/11/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-